



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 8

Ciudad de México, lunes 7 de marzo de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 109

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUBÉN ROCHA MOYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. RICARDO GUILLERMO JENNY DEL RINCÓN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2, 3 y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Rubén Rocha Moya, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a partir del 01 de noviembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 55 y 65 fracciones XXIII Bis y XXV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Enrique Inzunza Cázarez, Secretario General de Gobierno, por el C. Enrique Alfonso Díaz Vega, Secretario de Administración y Finanzas y por el C. Ricardo Guillermo Jenny del Rincón, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 4, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 70 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 15 fracciones I y II, 16, 17, 35 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 12 fracción XVII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Insurgentes y Lázaro Cárdenas, sin número, colonia Centro, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$224,251,678.00 (Doscientos veinticuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$96,011,754.00 (Noventa y seis millones once mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$320,263,432.00 (Trescientos veinte millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, C. **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Enrique Inzunza Cázarez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, C. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Ricardo Guillermo Jenny del Rincón**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. DAVID ÁLVAREZ OCHOA; Y EL COMISIONADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MAXIMINO HERNÁNDEZ PULIDO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás normativa aplicable.
- II.2 La C. Lorena Cuellar Cisneros asumió el cargo de Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a partir del 31 de Agosto de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 57 y 70, fracciones XXX y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 16, fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

- II.3** El C. Sergio González Hernández, en su carácter de Secretario de Gobierno, comparece a la firma del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 34 fracción III, 35, y 36, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.4** El C. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, comparece a la firma del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 34 fracción III, 39 y 40, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.5** El C Maximino Hernández Pulido, Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$169,517,427.00 (Ciento sesenta y nueve millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos veinte siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$42,379,356.75 (Cuarenta y dos millones trescientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$211,896,783.75 (Doscientos once millones ochocientos noventa y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas,

conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del

ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, C. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Maximino Hernández Pulido**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL C. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. HUGO GUTIÉRREZ MALDONADO; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAVIER RICAÑO ESCOBAR; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable.
- II.2** El C. Cuitláhuac García Jiménez asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 01 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 42, 49 fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.

- II.3** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El C. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, tal como lo acredita con el nombramiento de uno de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual fue designado con ese carácter por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual cuenta con las facultades suficientes para la suscripción de este instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 488 el seis de diciembre de dos mil dieciocho.

- II.4** La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 18 Bis, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El C. Hugo Gutiérrez Maldonado, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado, el C. Cuitláhuac García Jiménez, el seis de diciembre de dos mil dieciocho, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo primero y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 fracción VII y 18 Ter, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 498, de trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública a suscribir Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.

- II.5** La Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal en términos de los artículos 20, 21 fracción II, 35 y 37 de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 81 y 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

El C. Javier Ricaño Escobar, Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, VI, y XXI de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, en concordancia con 9 inciso a, fracción II e inciso b, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez esquina con Leandro Valle, colonia Centro, Código Postal 91000, en Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la de Llave.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$274,549,811.00 (Doscientos setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$126,815,334.00 (Ciento veintiséis millones ochocientos quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$401,365,145.00 (Cuatrocientos un millones trescientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.

- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaña**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, C. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Hugo Gutiérrez Maldonado**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Javier Ricaño Escobar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRÁIN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ADOLFO MARÍN MARÍN; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MANUEL EDUARDO FLORES SONDUK; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. David Monreal Ávila, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a partir del 12 de septiembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, el C. Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública, y el C. Manuel Eduardo Flores Sonduk, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25, fracción II y III, 27 fracciones XLIV, y 28 fracciones XVI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 35, fracción XI de Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, y demás normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo 604 Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 98000.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$193,341,967.00 (Ciento noventa y tres millones trescientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$64,000,000.00 (Sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$257,341,967.00 (Doscientos cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos

en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, C. **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Adolfo Marín Marín**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Manuel Eduardo Flores Sonduk**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Oficio Núm.: 312-2/2511159/2022.- Exp.: CNBV. 3S.3.2, 312 (7657).

Asunto: Se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO FORJADORES, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Blvd. Manuel Ávila Camacho Núm. 170, Piso 5
Col. Reforma Social, Miguel Hidalgo
11650 Ciudad de México

AT'N.: LIC. GINO FRANCISCO ROSPIGLIOSI MELGAR
Director General

Mediante oficios 312-2/70337/2019 y 312-2/0297/2020 de fechas 3 de diciembre de 2019 y 15 de octubre de 2020, respectivamente, esta Comisión aprobó a **Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple**, las reformas al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo de dos aumentos a su capital social, para quedar en la suma de \$531'316,150.00.

Con escritos presentados los días 7 de diciembre de 2020 y 3 de noviembre de 2021, a través del correo VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx y en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios referidos en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de las escrituras públicas 24,303 y 26,092 de fechas 16 de diciembre de 2019 y 20 de octubre de 2020, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249 de la Ciudad de México e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad los días 25 de octubre de 2021 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente, en las que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la “Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple y demás actos que se indican”, contenida en oficio 100/023/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/70261/2019 emitido el 1o. de noviembre de 2019 y publicado en el propio Diario el 27 de noviembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

“...

QUINTA.- El capital social de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple, es de \$531'316,150.00 (quinientos treinta y un millones trescientos dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100) moneda nacional.

...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 40, fracciones I y IV y 58, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, C.P. **Ciro Antonio Cerecedo Batista**.- Rúbrica.

(R.- 517627)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-1-48-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.-Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-60793-1-48-NYCE-2021, TELECOMUNICACIONES-CABLES-MÉTODOS DE PRUEBA ÓPTICOS PARA FIBRAS ÓPTICAS-MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA-DISPERSIÓN POR POLARIZACIÓN MODAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-I-60793-1-48-NYCE-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210527165851661.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-60793-1-48-NYCE-2021	TELECOMUNICACIONES-CABLES-MÉTODOS DE PRUEBA ÓPTICOS PARA FIBRAS ÓPTICAS-MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA-DISPERSIÓN POR POLARIZACIÓN MODAL
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece los requerimientos de medición por polarización modal de fibra óptica, ayudando así en la inspección de cables y fibras para propósitos comerciales. En esta Norma Mexicana se aplican tres métodos de medición de dispersión por polarización modal (PMD), los cuales se describen en el Capítulo 5.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-I-60793-1-48-NYCE-2021, Telecomunicaciones-Cables-Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas-Métodos de medición y procedimientos de prueba-Dispersión por polarización modal, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional IEC 60793-1-48:2017 Optical fibres-Part 1-48: Measurement methods and test procedures-Polarization mode dispersión, Edition 3.0 (2017-08).	

Bibliografía

- IEC TR 61282-9:2016 Fibre optic communication system design guides-Part 9: Guidance on polarization mode dispersion measurements and theory.
- IEC 60794-3:2014 Optical fibres cables-Part 3: Outdoor cables-Sectional specification.
- IEC TR 61282-3:2006 Fibre optic communication system design guides-Part 3: Calculation of link polarization mode dispersion.
- IEC 61290-11-1:2003 Optical amplifiers-Test methods-Part 11-1: Polarization mode dispersion parameter-Jones matrix eigenanalysis (JME).
- IEC 61290-11-2:2005 Optical amplifiers-Test methods-Part 11-2: Polarization mode dispersion parameter-Poincare sphere analysis method.
- IEC TR 61292-5:2004 Optical amplifiers-Part 5: Polarization mode dispersion parameter-General information.
- IEC 61280-4-4:2017 Fibre optic communication subsystem test procedures-Part 4-4: Cable plants and links-Polarization mode dispersion measurement for installed links.
- IEC 61300-3-32:2006 Fibre optic interconnecting devices and passive components-Basic test and measurement procedures-Part 3-32: Examinations and measurements-Polarization mode dispersion measurement for passive optical components.
- IEC 60793-1-1:2017 Optical fibres-Part 1-1: Measurement methods and test procedures-General and guidance.
- IEC 60793-2-50:2018 Optical fibres-Part 2-50: Product specifications-Sectional specification for class B single-mode fibres.
- N. Cyr. Polarization-mode dispersion measurement: generalization of the interferometric method to any coupling regime, J. Lightwave Technol., Vol. 22, No. 3, p 794-805, 2004.
- N. Gisin, B. Gisin, J.P. Von der Wei, and R. Passy, how accurately one can measure a statistical quantity like polarisation-mode dispersion, IEEE Photonics Technology Letters, Vol. 8, No. 12, p. 1671-1673, 1996.
- W. Press, W. Vetterling, S. Teukolsly and B. Flannery, Numerical Recipes in C, Cambridge University Press, p. 51, 1992.
- L. Lawson, R. Hanson, Solving Least Squares Problems, Prentiss-Hall, p. 222-225, 1972.
- C.D. Poole and D.L. Favin, Polarization-mode dispersion measurements based on transmission spectra through an analyser, JTL, vol 12, no. 6, p. 917, 1994.
- R.C. Jones, A new calculus for the treatment of optical systems, VI. Experimental determination of the matrix, J. Optical Soc. Am., 37, p. 110-112, 1947.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-060-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-060-SCFI-2020, VENTANAS, PUERTAS Y PRODUCTOS ARQUITECTÓNICOS PARA EL CERRAMIENTO EXTERIOR DE FACHADAS: CLASIFICACIONES Y ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-R-060-SCFI-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Subcomité de la ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas de la Secretaría de Economía, con número de SINEC: 20200616104143073.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Subcomité de la ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico que lo propuso, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 300, Piso 9, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o al correo electrónico: normalizacion@amevec.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), disponible en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; así como en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-060-SCFI-2020	VENTANAS, PUERTAS Y PRODUCTOS ARQUITECTÓNICOS PARA EL CERRAMIENTO EXTERIOR DE FACHADAS: CLASIFICACIONES Y ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-R-060-SCFI-2013)
Síntesis	
<p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las propiedades de las ventanas, puertas y cerramientos a fin de garantizar a los usuarios la calidad y seguridad de estos productos en territorio nacional.</p> <p>Aplicable a ventanas, cerramientos y puertas en general incluyendo las ventanas de tejado, balconeras y puertas peatonales de emergencia, que operen manualmente y/o motorizadas, con o sin persianas, mallorquinas y/o celosías fijas y graduables, mosquiteros fijos, abatibles o enrollables, sin importar el tipo de materiales, incluyendo todos los herrajes necesarios para su fabricación e instalación.</p> <p>Establece los límites mínimos exigidos para cada prestación como instrumento para garantizar la calidad del cerramiento, protección, aislamiento térmico y acústico confortable.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-068-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-068-SCFI-2020, CERRAMIENTOS-MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-R-068-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Subcomité de la ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas de la Secretaría de Economía, con número de SINEC: 20200616104157421.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Subcomité de la ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico que lo propuso, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 300, Piso 9, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o al correo electrónico: normalizacion@amevec.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), disponible en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; así como en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-068-SCFI-2020	CERRAMIENTOS-MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-R-068-SCFI-2014)
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece los fundamentos que rigen los procedimientos para realizar los ensayos de las propiedades fundamentales que se exigen a las ventanas, puertas y cerramientos.</p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a ventanas, puertas y cerramientos en general, incluyendo las ventanas de tejado, balconeras y puertas peatonales de emergencia, que operen manualmente y/o motorizadas, con o sin persianas, mallorquinas y/o celosías fijas y graduables y mosquiteros fijos, abatibles o enrollables, incluyendo todos los herrajes necesarios para su fabricación e instalación.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-068/1-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-068/1-SCFI-2020, CERRAMIENTOS-MÉTODOS DE PRUEBA-PARTE 1-RESISTENCIA A LA CARGA DE VIENTO (CANCELARÁ A LA NMX-R-068/1-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Subcomité de la ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas de la Secretaría de Economía, con número de SINEC: 20200616104214944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Subcomité de la ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico que lo propuso, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 300, Piso 9, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o al correo electrónico: normalizacion@amevec.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), disponible en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; así como en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-068/1-SCFI-2020	CERRAMIENTOS-MÉTODOS DE PRUEBA-PARTE 1-RESISTENCIA A LA CARGA DE VIENTO (CANCELARÁ A LA NMX-R-068/1-SCFI-2014)
Síntesis	
<p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las propiedades de las ventanas, puertas y cerramientos a fin de garantizar a los usuarios la calidad y seguridad de estos productos en territorio nacional.</p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a ventanas, cerramientos y puertas en general, incluyendo las ventanas de tejado, balconeras y puertas peatonales de emergencia, que operen manualmente y/o motorizadas, con o sin persianas, mallorquinas y/o celosías fijas y graduables, mosquiteros fijos, abatibles o enrollables, sin importar el tipo de materiales, incluyendo todos los herrajes necesarios para su fabricación e instalación.</p> <p>Establece los límites mínimos exigidos para cada prestación como instrumento para garantizar la calidad del cerramiento, protección, aislamiento térmico y acústico confortable.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-115-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-115-SCFI-2020, FACHADAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Subcomité de la ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas de la Secretaría de Economía, con número de SINEC- 20200616104129672.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Subcomité de la ventana y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas, seguridad, control solar, aislamiento térmico y acústico que lo propuso, ubicado en Av. Paseo de la Reforma 300, Piso 9, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o al correo electrónico: normalizacion@amevec.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), disponible en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/>; así como en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, puede solicitar el texto completo al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-115-SCFI-2020	FACHADAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
<p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos, los métodos de prueba y las especificaciones para evaluar el adecuado desempeño estructural de los sistemas de fachada, su habilidad para resistir la carga de viento, la penetración de agua y la infiltración del aire. Además, se mencionan como elementos de ensayo superior los ensayos acústicos, térmicos, de alta velocidad eólica, allanamiento y sísmico.</p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana aplica para todos los sistemas de fachada, incluye, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fachadas integrales de vidrio con elementos metálicos, plásticos, de madera o mixtos. • Fachadas de vidrio suspendidas. • Fachadas metálicas. • Fachadas ventiladas. • Fachadas textiles. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DISPOSICIONES Técnico Administrativas para la supervisión, evaluación y calificación de la ocupación de los horarios de aterrizaje y despegue (SLOTS) asignados a los transportistas aéreos en los aeródromos que se encuentran en condiciones de saturación en el campo aéreo para la temporada verano 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ MUNGUÍA, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, con fundamento en los artículos 17, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 6 fracciones I, II, III Bis y XIX de la Ley de Aviación Civil; 6 fracciones I, IV, XII, 63, 66 de la Ley de Aeropuertos; 93, 94, 95, 96, 96 Bis, 97, 98, 99, 99 BIS del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1, 3 fracciones II, XX, XLVI, 4 y CUARTO transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019 y las bases PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA y VIGÉSIMA SEGUNDA de las BASES generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que el 29 de septiembre de 2014 la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, ahora Agencia Federal de Aviación Civil, publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de saturación en el campo aéreo del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, en los horarios de las 07:00 a las 22:59 horas.

Que el 29 de septiembre de 2017, la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, ahora Agencia Federal de Aviación Civil, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Bases Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación.

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 19 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Transporte de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el Comunicado para la evaluación y monitoreo de horarios de aterrizaje y despegue (SLOTS) asignados en los aeródromos que se encuentran en condiciones de saturación en el campo aéreo, para la temporada del verano 2021.

Que el 13 de agosto de 2021, la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil emitió las Disposiciones Técnico Administrativas para la evaluación y monitoreo de horarios de aterrizaje y despegue (SLOTS) asignados en los aeródromos que se encuentran en condiciones de saturación en el campo aéreo, para la temporada del invierno 2021.

Que en el artículo 2 del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, establece que tendrá por objeto establecer, administrar, coordinar, vigilar, operar y controlar la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como aquellas expresamente otorgadas por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el 20 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se cambia la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Que el estado mexicano ha mantenido fronteras abiertas en todo momento con el fin de apoyar el crecimiento del mercado y favorecer el desarrollo económico en situación postpandemia, a pesar de que algunos mercados internacionales se encuentran bajo las solicitudes y restricciones que otros países establecen para el acceso de los pasajeros, así como el mercado nacional el cual se encuentra susceptible al comportamiento itinerante del semáforo epidemiológico.

Que la cantidad de operaciones en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México S.A. de C.V se encuentran en constante crecimiento con un 70% de su operación hoy en día y continúa en miras de alcanzar niveles de operación prepandemia.

Que los criterios de evaluación durante el 2019 fueron de acuerdo a la normatividad nacional aplicable con un porcentaje del 85:15, que para la temporada verano 2020 e invierno 2020, se otorgó alivio total a las series de slots sin criterio de evaluación, y que para verano 2021 e invierno 2021 la evaluación contemplada fue del 50:50 en apego a las recomendaciones emitidas por el Worldwide Airport Slot Board (WASB).

Que la emisión de las recomendaciones formuladas por el Worldwide Airport Slot Board (WASB) conformada por la International Air Transport Association (IATA), Airport Council International (ACI), Worldwide Airport Coordinators Group (WWACG), relativas a la evaluación y monitoreo de los horarios de aterrizaje y despegue (Slots) en la temporada verano 2022, pueden ser adoptadas en los aeródromos en condiciones de saturación en el espacio aéreo mexicano.

Que el Worldwide Airport Slot Board (WASB) ha emitido las "Medidas de alivio para el uso de slots aeroportuarios en la Temporada de Verano del Norte de 2022 (NS22)", dicha junta reconoce que diferentes países se están recuperando a diferentes ritmos, y reconoce que las autoridades competentes locales pueden decidir adaptar los principios que fueron publicados en dichas medidas de alivio, de acuerdo a las circunstancias y necesidades de sus mercados locales con el fin de que los países apunten a la reincorporación progresiva de las políticas y medidas incluidas en el Worldwide Airport Slot Guidelines (WASG).

Que las reglas generales de la operación de horarios de aterrizaje y despegue (Slots) en los aeródromos que se encuentran en condiciones de saturación en campo aéreo, establecidas en el artículo 96 BIS fracciones I, VI, VII, VIII y X del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, así como lo establecido en las BASES PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA, DÉCIMO CUARTA, DÉCIMO SEXTA, VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA SEGUNDA de las BASES Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, permiten a bien emitir las siguientes:

DISPOSICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS PARA LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LOS HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE (SLOTS) ASIGNADOS A LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS EN LOS AERÓDROMOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE SATURACIÓN EN EL CAMPO AÉREO PARA LA TEMPORADA VERANO 2022

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer la evaluación y monitoreo de horarios de aterrizaje y despegue (SLOTS), asignados en los aeródromos que se encuentren en condiciones de saturación en el campo aéreo para la temporada de verano del año 2022. Las presentes disposiciones estarán vigentes hasta el 30 de octubre de 2022.

Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por "BASES", a las Bases Generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2017.

SEGUNDA.- La evaluación y monitoreo a que refiere la disposición anterior, se ajustará a lo siguiente:

1. Para efectos de la BASE DÉCIMO TERCERA de las "BASES", las series de Slots que no se tenga la intención de operar por parte de los concesionarios y/o permisionarios aéreos, deberán de regresarlas hasta el 15 de marzo de 2022.
2. Las series que no sean regresadas, antes de la fecha o en la fecha indicada en el párrafo anterior, estarán sujetas a los criterios de utilización de esta temporada, en la evaluación de base histórica de la siguiente temporada. En términos de la Base QUINTA de las "BASES".
3. Las series operadas y aprobadas como asignación de horarios que no pueden optar a prioridad histórica (Ad Hoc) en la temporada verano 2022, tendrán prioridad sobre la solicitud de series nuevas, para las mismas fechas y horarios de la siguiente temporada equivalente, sujeta a capacidad, disponibilidad y otras condiciones regulatorias como es el caso de las series regresadas hasta el 15 de marzo de 2022.
4. El criterio de ocupación para la temporada verano 2022, será de 75:25, y sustituye al 85/15, bajo las mismas condiciones del 85/15, previsto en la Base QUINTA de las "BASES".

TERCERA.- Para la justificación de la no utilización de Slots (JNUS), en términos de la Base DÉCIMA SEXTA. DE LAS CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS TRANSPORTISTAS AÉREOS de las "BASES", se adicionan las siguientes causas no imputables a los transportistas aéreos, relacionadas con el COVID-19, y las cuales no están en el control de la aerolínea:

1. Restricciones de viaje del gobierno basadas en nacionalidad, fronteras cerradas, recomendaciones de los gobiernos, avisos relacionados con COVID-19 que advierten contra todos los viajes, excepto los esenciales, o prohibiciones completas de vuelos desde / hacia ciertos países o áreas geográficas.
2. Graves restricciones gubernamentales relacionadas con COVID-19 sobre el número máximo de pasajeros que llegan o salen en un vuelo específico o a través de un aeropuerto específico.
3. Restricciones gubernamentales sobre el movimiento o medidas de cuarentena / aislamiento dentro del país o región donde se encuentra el aeropuerto o destino (incluidos los puntos intermedios).
4. Cierre de negocios esenciales para la aviación impuestos por el gobierno (por ejemplo, cierre de hoteles).
5. Restricciones imprevisibles para la tripulación de la aerolínea, incluidas prohibiciones repentinas de entrada o tripulación varados en lugares inesperados debido a las medidas de cuarentena.

Para la justificación de la no utilización de Slots por las causas previstas en la presente disposición, el transportista aéreo deberá demostrar ante el Subcomité de Demoras, dentro de los siete días hábiles siguientes a aquél que corresponda al horario de la serie asignada, que la causa de cancelación u operación no realizada no les es imputable, el citado Subcomité resolverá sobre la responsabilidad y la causa de la cancelación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes disposiciones técnico administrativas surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2022.- El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, **Carlos Antonio Rodríguez Munguía.-** Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de martes y viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Corporativo Promedica de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-018/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **CORPORATIVO PROMEDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción III y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN-018/2021**, a través de la cual se impuso a la moral **Corporativo Promedica de México, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **Corporativo Promedica de México, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Karla María González Salcedo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Bioabast, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-019/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **BIOABAST, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción III y segundo párrafo, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN-019/2021**, a través de la cual se impuso a la moral **Bioabast, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **Bioabast, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Karla María González Salcedo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2021, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIA: GABRIELA GUADALUPE FLORES DE QUEVEDO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad **13/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

I. ANTECEDENTES.

1. **Presentación de la demanda.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos que más adelante se precisan, de diversas Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021, publicadas en el Boletín Oficial de esa entidad el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.
2. **Radicación.** Por auto de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número **13/2021** y, por razón de turno, designó al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento.
3. **Admisión.** En proveído de nueve de febrero siguiente el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y, entre otras cosas, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Fiscal General de la República para los efectos legales conducentes.
4. **Informes.** Por auto de veintitrés de marzo siguiente, se tuvo por rendido el informe del Poder Legislativo del Estado y por ofrecidas las pruebas ahí relacionadas, con lo que se corrió traslado a las partes. Asimismo, por acuerdo de once de mayo del año en curso, se tuvo por extemporáneo el informe rendido por el Poder Ejecutivo estatal y se otorgó a las partes plazo para formular alegatos.
5. **Alegatos y cierre de instrucción.** Mediante proveído de cuatro de junio de dos mil veintiuno, se tuvieron por formulados los alegatos de la accionante, razón por la que el Ministro instructor declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA.

6. El Tribunal Pleno es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno, vigentes a la fecha de promoción, toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de normas contenidas en diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2021, publicadas en el Boletín Oficial de esa entidad el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

III. OPORTUNIDAD.

7. La acción de inconstitucionalidad se promovió dentro del plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues las leyes de ingresos que contienen las normas controvertidas se publicaron en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el veinticuatro de diciembre

de dos mil veinte, de modo que dicho lapso transcurrió del viernes veinticinco de diciembre de dos mil veinte al sábado veintitrés de enero de dos mil veintiuno, mientras que la demanda se recibió el día hábil siguiente, esto es, el lunes veinticinco de enero del año en curso en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8. De ahí que la acción se promovió oportunamente. Es aplicable el criterio que informa la tesis 2a. LXXX/99 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 658, que establece:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA VENCE EN DÍA INHÁBIL Y ÉSTA SE PRESENTÓ EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, DEBE CONSIDERARSE OPORTUNA. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, pero, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente; por tanto, si el plazo venció en día inhábil pero la demanda se presentó al siguiente día hábil ante el funcionario autorizado para recibir promociones de término, debe considerarse que se promovió oportunamente.

IV. LEGITIMACIÓN.

9. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legítima, conforme a los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 18 del Reglamento Interno del aludido órgano constitucional autónomo, pues la intenta la Presidenta de la citada Comisión, carácter que acreditó con copia certificada del oficio del doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del Senado de la República comunican que el siete de ese mes y año fue electa para ocupar dicho cargo por el período comprendido del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro, y en su oficio propone conceptos de invalidez relacionados con violaciones a derechos humanos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

10. En su informe el Poder Legislativo del Estado de Sonora solicita el sobreseimiento en la acción, conforme a los artículos 20 y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, omite exponer razonamiento alguno que sustente su dicho, o bien, evidenciar la eventual actualización de una causa de improcedencia.
11. Aunado a lo anterior, este Tribunal Pleno no advierte, de oficio, la actualización de alguna hipótesis que haga improcedente la vía, de modo que corresponde resolver el fondo del asunto.

VI. PRECISIÓN DE NORMAS.

12. De la lectura integral de la demanda se advierte que la accionante propone tres temas, a saber: libertad de expresión, libertad de reunión, y no discriminación, los cuales, por cuestión de método, se abordarán en el orden mencionado y a la luz de los cuales se controvierten las normas siguientes:

TEMA	LEYES
TEMA I. LIBERTAD DE EXPRESIÓN	<p>1. Artículo 78, fracción VI, inciso b), numeral 3, en la porción normativa "Manifestaciones", de la Ley Número 203 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p> <p>2. Artículo 102, fracción IV, en la porción normativa "Manifestaciones", de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p>
TEMA II. LIBERTAD DE REUNIÓN	<p>1. Artículo 102, fracción V, de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p>

TEMA III. NO DISCRIMINACIÓN	<p>1. Artículo 105, inciso m), de la Ley Número 203 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p> <p>2. Artículo 121, inciso m), de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p> <p>3. Artículo 87, inciso s), de la Ley Número 217 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p>
------------------------------------	---

13. En cuanto al artículo 78, fracción VI, inciso b), de la Ley Número 203 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, se debe precisar que si bien la promovente impugnó expresamente el numeral 4, de la lectura de la demanda se advierte que, en realidad, controvierte el numeral 3 en la porción normativa "*Manifestaciones*", pues es el apartado que contiene la cuota aplicable a ese derecho.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

TEMA I. LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

14. En su primer concepto de invalidez la accionante afirma que las normas que impugna en este apartado violan los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Federal, porque suponen la obtención previa de un permiso de la autoridad municipal para realizar manifestaciones, lo que constituye una medida desproporcionada que limita o restringe los derechos de libertad de expresión, manifestación y de reunión.
15. Explica que, de conformidad con las normas impugnadas, los particulares deben solicitar un permiso ante la autoridad municipal, es decir, requerir la anuencia del municipio para realizar manifestaciones, lo que origina que existan manifestaciones permitidas y otras prohibidas, circunstancia que redundaría en los derechos humanos antes mencionados.
16. Aunado a que, dice, ello genera incertidumbre jurídica, pues las personas desconocen el objeto preciso de la prohibición o la razón o razones por las que las autoridades pueden no otorgar dicho permiso, amén que queda al arbitrio del ente público decidir cuáles manifestaciones pueden realizarse y cuáles no.
17. Agrega que si bien, se ha reconocido la posibilidad de que los particulares notifiquen a las autoridades la realización de una manifestación, lo cierto es que tal circunstancia no puede llevarse al extremo de obtener un permiso, pues ello da lugar a una eventual negación del ente autoritario.
18. Para resolver sus argumentos conviene informar que el artículo 6, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en lo que aquí interesa, que la manifestación o expresión de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino sólo en caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
19. Por su parte, el diverso 7 del propio ordenamiento dispone que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; que tal derecho no puede restringirse por vías o medios indirectos y que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, y tampoco coartar la libertad de difusión, la cual no tiene más límites que los previstos en el artículo 6 antes identificado.
20. Finalmente, el numeral 9, primer párrafo, constitucional reconoce el derecho de asociación y de reunión, en el sentido de que no pueden coartarse aquellas que sean pacíficas con cualquier objeto lícito, pero sólo los ciudadanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
21. Al interpretar este último precepto, esta Suprema Corte ha diferenciado entre el derecho de asociación y el de reunión, precisando que si bien comparten ciertos aspectos tienen una connotación distinta, pues el primero encierra un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica, entre otras cuestiones, la posibilidad de cualquier individuo de establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección, mientras que la **libertad de reunión** consiste en el derecho de todo individuo a congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público con la finalidad lícita que desee, siempre que sea de manera pacífica.

22. Se ha indicado que la diferencia sustancial entre ambas prerrogativas es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.
23. Corroborando ese criterio, el texto de la tesis aislada 1a. LIV/2010, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, página 927, que establece:

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.*

24. Ahora, al resolver la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la constitucionalidad de, entre otros, los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, determinando que una interpretación conforme permitía reconocer su validez constitucional.
25. En dicho precedente se interpretaron los artículos 6 y 9 constitucionales, estableciendo que es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que la libertad de expresión es un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática y para la formación de la opinión pública, pues a través de ella, ya sea mediante palabras o actos, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones e ideas, incluidas las políticas, desplegando su autonomía individual. En esa dimensión individual, la persona puede manifestarse libremente sin ser cuestionada sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas.
26. Se indicó que esa dimensión individual se complementa con la social o colectiva que comprende el derecho a comunicar las propias ideas y a recibir las expresiones e informaciones libremente divulgadas de los demás, contribuyéndose al fortalecimiento del debate público y del pluralismo ideológico, incluyendo el político.
27. Se precisó que la relevancia de la libertad de expresión es que funciona como un medio para permitir el ejercicio de otras libertades, pues, tal como lo señaló el Relator Especial para la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tal prerrogativa no es un derecho más sino uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática, y su transgresión puede afectar directamente al sistema democrático.
28. Se dijo que la peculiaridad de la libertad de expresión es que una manera de ejercerla es en la vía pública a través de una reunión de un grupo de personas y que las movilizaciones sociales o reuniones de personas son una forma de expresión en donde se interrelacionan las diferentes dimensiones del derecho a expresarse, lo cual forzosamente provoca que se tenga incidencia en otros derechos humanos como la asociación o reunión pacífica.
29. Luego, se indicó que, conforme a los artículos 9 de la Constitución Federal, 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho humano a la reunión es la aglomeración intencional y temporal

de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que debe llevarse a cabo pacíficamente y tener un objeto lícito, razón por la que abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación sea religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera, siendo su característica definitoria la concentración de dos o más personas en un lugar determinado.

30. A partir de esa definición este Pleno indicó que el elemento subjetivo del derecho es la agrupación de personas, por lo que aunque es un derecho de carácter individual, su ejercicio es necesariamente colectivo, aunado a que es temporal, con un fin determinado, su modalidad debe ser pacífica, sin armas y con un objeto lícito, es decir, el motivo de la reunión no debe ser la ejecución concreta de actos delictivos, o bien, no deben llevarse a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real.
31. Se destacó que la autoridad no puede vetar o sancionar el objetivo de una reunión, su mensaje y que, en términos del artículo 1° constitucional, el Estado no debe, entre otras cosas, interferir indebidamente en el derecho de reunión, de modo que sólo puede imponer restricciones a su ejercicio cuando sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado, pero nunca a su contenido o mensaje.
32. Precisó esta Suprema Corte que como ningún derecho humano es absoluto, pueden establecerse restricciones a su ejercicio, siempre y cuando estén previstas en la ley y sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, seguridad pública, orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás, lo cual, dijo, guarda congruencia con la forma en que se ha estudiado la regularidad constitucional de las restricciones a los derechos humanos.
33. En el precedente comentado, se destacó que en el ejercicio del derecho a la libertad de reunión en el espacio público debe considerarse, por una parte, que al ejercerse la libertad de reunión en ese tipo de espacios, necesariamente habrá interferencia o injerencia con el goce y ejercicio de otros derechos, tanto de las personas que se manifiestan como del resto de la población que interactúa con tales concentraciones humanas.
34. Recalcó que aun cuando en la mayoría de las ocasiones las reuniones pueden generar molestias o distorsiones en el uso de las plazas públicas y vías de comunicación de una urbe, provincia, ciudad, población, etcétera, éstas deben ser sobrellevadas tanto por las autoridades como por el resto de la población, pues la democracia exige un alto grado de tolerancia al pluralismo y a la manifestación social pública, precisamente porque el uso y/o apropiación del espacio público es el cauce en que las personas pueden **expresar** y dar a conocer más eficazmente al resto de la población o a las propias autoridades sus ideas, pensamientos, inconformidades, molestias o reclamos.
35. Con base en lo anterior se afirmó que ***no es posible que el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado como regla general, ya que ello conduciría a que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 de la Constitución Federal ni en el resto de las disposiciones convencionales con rango constitucional entonces analizadas.***
36. En relación con ese último aspecto, se resaltó que en su primer informe temático en el año dos mil doce, el Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación de las Naciones Unidas sostuvo que para las concentraciones humanas en espacios públicos podrá solicitarse, a lo sumo, un procedimiento de notificación con una antelación máxima de cuarenta y ocho horas al evento, y sólo cuando tal aviso obedezca a la necesidad de que las autoridades faciliten el ejercicio de la libertad de reunión pacífica y tomen las medidas para proteger la seguridad y el orden públicos, así como los derechos de los demás.
37. Se indicó que aun cuando no lo haya señalado el Relator Especial, esta deferencia a la existencia de una notificación previa está condicionada a que las legislaciones nacionales permitan el surgimiento de reuniones espontáneas, es decir, aquellas en las que es imposible que los organizadores cumplan el requisito de notificación por fuerza mayor o por las circunstancias fácticas del momento, cuando no hay un organizador que pueda ser identificado, cuando la reunión surja sin planeación ante la simple aglomeración de un grupo de personas en los espacios públicos o cuando surja como una reacción inmediata a un determinado suceso político, social, cultural, deportivo, económico, religioso o de cualquier otra índole.

38. Precisó este Tribunal Pleno que este último elemento es de gran importancia, pues si se aceptara que toda concentración de personas llevada a cabo de manera pacífica y con objeto lícito en los espacios públicos necesitara de una notificación previa, en palabras del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se invertiría la relación entre “*derecho y restricción, entre norma y excepción*”.
39. Se concluyó que lo que en realidad intenta el aviso previo es que las autoridades competentes cuenten con el tiempo pertinente para ejecutar las medidas necesarias para respetar y proteger el ejercicio de la libertad de reunión y de expresión de las personas que participan en la concentración o concentraciones humanas, así como que informen a la ciudadanía la celebración de una caravana, peregrinación, manifestación o cualquier tipo de concentración de personas y tomen las acciones pertinentes para respetar y proteger, en la medida de lo posible, los derechos de terceros.
40. A partir del parámetro así fijado y del establecido en relación con los otros derechos humanos interrelacionados (libertad de expresión, no discriminación, legalidad y libre circulación), se analizó la norma entonces controvertida, esto es, el artículo 212 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para concluir que es válido si y sólo si se interpreta en el sentido de que el aviso previo que regula es sin mayores formalidades y no constituye una autorización previa, de modo que no prohíbe la celebración de reuniones espontáneas ni justifica la disolución de aquellas que no cuenten con dicha notificación previa.
41. Además del análisis de normas nacionales e internacionales realizado en dicho precedente, destaca la afirmación hecha por este Tribunal Pleno en el sentido de que, por regla general, **el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público no puede condicionarse ni restringirse a una autorización previa por parte del Estado, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades**, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 constitucional ni en el resto de las disposiciones convencionales con rango constitucional entonces analizadas.
42. Cabe precisar que, en ese supuesto, es decir, ante normas que claramente prevean autorizaciones o permisos previos para la realización de manifestaciones o actos públicos de esa naturaleza, no podría realizarse el test o escrutinio de proporcionalidad, dado que, evidentemente, ese tipo de normas restringen el derecho de libertad de reunión, expresión y los demás interrelacionados analizados por este Tribunal Pleno en el precedente antes identificado.
43. Con base en el parámetro así fijado, a continuación se examinará la constitucionalidad de las disposiciones controvertidas que establecen:

NORMA IMPUGNADA	TEXTO
<p>1. Artículo 78, fracción VI, inciso b), numeral 3, en la porción normativa “<i>Manifestaciones</i>”, de la Ley Número 203 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LOS DERECHOS</p> <p>SECCIÓN XI</p> <p>OTROS SERVICIOS</p> <p>Artículo 78. Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Licencias y permisos especiales (anuencias)</p> <p>(...)</p> <p>b) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieran, se aplicará la siguiente tarifa:</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: right;">Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</p> <p>3. Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones 11</p>

<p>2. Artículo 102, fracción IV, en la porción normativa “<i>Manifestaciones</i>”, de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LOS DERECHOS</p> <p>SECCIÓN XIV</p> <p>ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO</p> <p>Artículo 102. Para otorgar permisos a locales de fiestas infantiles y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieran, se aplicará la siguiente tarifa:</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: right;">Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</p> <p>IV. <i>Manifestaciones</i>, inauguraciones, exhibiciones 7.50</p>
--	--

44. Como se ve, las normas impugnadas prevén cuotas por el otorgamiento de autorizaciones para realizar, entre otros eventos o actos, manifestaciones.
45. Bastan las explicaciones dadas para concluir que, efectivamente, las normas controvertidas violan los derechos humanos reconocidos en los artículos 6, primer párrafo, 7 y 9, primer párrafo, constitucionales, pues condicionan la realización de manifestaciones a la obtención previa de una autorización del ente municipal competente.
46. Si como se estableció en el precedente antes comentado, el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público no puede condicionarse ni restringirse a una autorización previa por parte del Estado, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, es evidente que las normas impugnadas violan tal prerrogativa.
47. Es cierto que las disposiciones analizadas no distinguen en cuanto a si las manifestaciones a que se refieren son en espacio público y, por ende, en bienes de uso de dominio público, o bien, en espacio privado; sin embargo, se considera que se refieren al primer tipo de reuniones, porque el resto de los eventos que regulan pueden vincularse con espacios públicos.
48. Además, aun cuando no fuera así, esto es, si se refirieran a manifestaciones en espacios privados, lo cierto es que las normas seguirían siendo inconstitucionales pues si la libertad de reunión en espacios públicos no puede condicionarse a una autorización previa del Estado, mucho menos aquellas que se realizan en espacios privados.
49. En consecuencia, lo que se impone es declarar la invalidez de los artículos 78, fracción VI, inciso b), numeral 3, en la porción normativa “*Manifestaciones*”, de la Ley Número 203 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, y 102, fracción IV, en la porción normativa “*Manifestaciones*”, de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, ambas para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Boletín Oficial de dicha entidad el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

TEMA II. LIBERTAD DE REUNIÓN.

50. En su tercer concepto de invalidez la promovente asegura que el precepto que en esta parte impugna viola los artículos 9 y 16 constitucionales, 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al prever un cobro por la expedición de un permiso o autorización municipal para celebrar eventos particulares, sin fines de lucro.
51. Sustenta su alegato en que las normas representan una intromisión a la intimidad de las personas, respecto de la cual el Estado no puede concesionar sus actos por estar dentro de las actividades que la Constitución Federal garantiza al individuo, razón por la que puede ejecutarlos libremente sin permiso o gracia de la autoridad.

52. Aduce que el artículo controvertido pretende condicionar la realización de eventos sociales particulares a la obtención de un permiso o concesión de la autoridad municipal, circunstancia que a su juicio transgrede derechos humanos.
53. Explica que si bien es posible que se exijan permisos a los dueños de establecimientos para que operen locales destinados a la realización de eventos sociales, es inconstitucional que la norma controvertida establezca una cuota para obtener un permiso para la realización del evento en sí mismo considerado, pues ello constituye una medida arbitraria y restrictiva de la libertad de reunión y de la vida privada de las personas.
54. El parámetro de regularidad constitucional desarrollado en el apartado que antecede en cuanto a la libertad de reunión reconocida en el artículo 9 constitucional, es útil para resolver el concepto de invalidez aquí sintetizado.
55. Como se dijo en párrafos precedentes, por regla general, el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público no puede condicionarse ni restringirse a una autorización previa por parte del Estado, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 constitucional ni en el resto de las disposiciones convencionales con rango constitucional entonces analizadas.
56. Lo anterior aplicado al tema que nos ocupa evidencia que, si tratándose de la libertad de reunión en espacios públicos el Estado no puede condicionar su ejercicio ni restringirlo a la emisión de una autorización previa, menos tratándose de espacios privados donde los gobernados ejercen libremente su posesión y dominio.
57. En efecto, si en términos de las normas nacional e internacionales analizadas en el aludido precedente, el ejercicio del derecho de reunión en espacios públicos no puede limitarse a la emisión de una autorización previa por parte del Estado para su realización, es evidente que tampoco puede limitarse o condicionarse su ejercicio en espacios privados, justamente porque esa restricción carece de fundamento constitucional o legal aplicables.
58. Con ese razonamiento se resolvió, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 95/2020, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil veinte, en que por unanimidad de votos se declaró la inconstitucionalidad de, entre otros, los artículos 28, inciso b), de la Ley número 99, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, 31, fracción II, numeral 1, de la Ley número 105, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, 72, fracción II, numeral 1, de la Ley número 137, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, y 82, fracción II, numeral 1, de la Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, todas del Estado de Sonora, que preveían cuotas por el otorgamiento de permisos para realizar bailes públicos y festejos públicos y familiares, reuniones o fiestas en salones de eventos, en locales, jardines o espacios diversos, o bien, en locales comerciales, jardines y albercas.
59. Por otra parte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2019, en sesión del dos de diciembre de dos mil diecinueve, este Alto Tribunal declaró la invalidez de ciertas normas contenidas en diversas leyes de ingresos de distintos municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del 2019, que también preveían cobros por la expedición de un permiso o autorización municipal para celebrar eventos particulares en el domicilio, casa particular o de terceros, sin fines de lucro.
60. En dicho precedente se estableció que ese tipo de medida legislativa incide en el alcance o contenido de la libertad de reunión, pues la condiciona al pago de un derecho por concepto de expedición del permiso o autorización del ente competente.
61. Ante esa intromisión, se analizó la medida mediante las etapas del test de proporcionalidad, concluyendo que es innecesaria, ya que la satisfacción del fin constitucionalmente válido puede realizarse a través de otras que intervengan en menor grado el derecho en cuestión.

62. Se dijo que el legislador estatal pudo optar por otras medidas menos gravosas para cumplir dicho fin, por ejemplo, gravar otro tipo de servicios proporcionados por el Estado, o bien, incrementar de manera proporcional las tasas o tarifas aplicables a los ya existentes, sin intervenir de manera arbitraria en el ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos.
63. A partir de lo anterior, se concluyó que eran inconstitucionales las normas entonces controvertidas porque condicionaban el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo.
64. Se agregó que tales disposiciones también violaban el principio de proporcionalidad tributaria, porque no se advertía que el servicio gravado, consistente en la expedición del mencionado permiso guardara relación con el costo que para el Estado representa su emisión, máxime que las cuotas eran diversas dependiendo del lugar en donde se realizaran los eventos, del número de personas o del tipo de evento, siendo que, para todos los casos, el derecho se cobraba por la expedición del referido permiso.
65. En consecuencia, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de las normas entonces controvertidas, porque la medida legislativa que preveían no era necesaria, aunado a que violaban el principio de proporcionalidad tributaria.
66. Expuesto lo anterior, conviene traer a la vista el artículo 102, fracción V, de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN XIV

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 102. Para otorgar permisos a locales de fiestas infantiles y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieran, se aplicará la siguiente tarifa:

(...)

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

V. Eventos sociales en locales y salones para fiestas

25.00

67. Como se ve, la norma controvertida prevé una cuota por el otorgamiento de permisos para realizar eventos sociales en locales y salones para fiestas.
68. Conforme a lo antes expuesto, es clara la inconstitucionalidad de la norma analizada, pues condiciona el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dicho municipio al pago para la obtención del permiso respectivo, restricción que carece de fundamento constitucional y legal.
69. No cambia tal circunstancia el hecho de que el precepto controvertido prevea el supuesto de eventos sociales en locales y salones para fiestas, porque si el derecho lo causan las personas propietarias de dichos lugares, se supone que ese costo lo incluye la emisión de la licencia de funcionamiento respectiva y, en caso de causarlo el particular que realiza la reunión o evento, la cuota carece de sustento constitucional y legal, por las razones antes dadas.
70. Además, porque como ya lo resolvió este Tribunal Pleno en la acción 95/2020 antes comentada, disposiciones como la aquí analizada, violan la libertad de reunión reconocida en el artículo 9 constitucional.
71. Aunado a lo anterior, tal disposición también viola el principio de proporcionalidad tributaria aplicable a las contribuciones denominadas derechos, porque no se advierte que el servicio que grava tal precepto, consistente en la expedición del mencionado permiso guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión.

72. Finalmente, porque la medida no supera las etapas del test de proporcionalidad, a saber: a) tener un fin constitucionalmente válido, b) ser idónea, c) necesaria y, finalmente, d) ser proporcional, en sentido estricto.
73. El fin constitucionalmente válido que persigue consiste en recuperar el costo que implica para el Estado expedir el referido permiso, todo ello para su debido sostenimiento, aunado a que, pudiera ser que buscan conocer los eventos sociales que se realizan en las demarcaciones a fin de proporcionar ayuda o auxilio en caso de alguna emergencia.
74. El establecimiento de ese derecho constituye una medida idónea, pues a través de su cobro el Estado puede recuperar el costo del servicio proporcionado y hasta más, con lo que contribuye al gasto público y, por ende, a su sostenimiento, aunado a que es útil para conocer esa información y, en consecuencia, las autoridades municipales pueden estar ciertas de los eventos que se realizarán en determinado tiempo y espacio.
75. No obstante, se considera que se incumple la tercera grada, pues la medida no es necesaria, ya que la satisfacción del fin constitucionalmente válido puede realizarse a través de medidas que intervengan en menor medida el derecho en cuestión, es decir, la libertad de reunión.
76. En efecto, el legislador estatal pudo optar por otras medidas menos gravosas para cumplir dicho fin, tales como gravar otro tipo de servicios proporcionados por el Estado, o bien, incrementar proporcionalmente las tasas o tarifas aplicables a los ya existentes, sin intervenir de manera arbitraria en el ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos y, en el caso de la finalidad consistente en conocer la información para proporcionar ayuda o auxilio, bastaba con, por ejemplo, invitar a los gobernados a dar aviso de sus reuniones o eventos.
77. Al incumplirse la tercera etapa del test de proporcionalidad, resulta innecesario analizar el aspecto de proporcionalidad en sentido estricto, pues en nada variaría la conclusión asumida.
78. En consecuencia, ante la violación de derechos humanos y garantías mencionados, lo que se impone es declarar la invalidez del artículo 102, fracción V, de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

TEMA III. NO DISCRIMINACIÓN.

79. En su segundo concepto de invalidez la comisión accionante afirma que las normas impugnadas en este apartado violan el artículo 1° constitucional porque establecen multas a los operadores de transporte público que permitan el acceso a vehículos públicos a distintas personas por razón de su condición social, económica o por su aspecto físico, lo que actualiza algunas de las categorías sospechosas prohibidas por el citado numeral.
80. Explica que las normas impugnadas son estigmatizantes, pues el legislador local asume que a determinadas personas por sus características físicas, sociales o económicas, se les debe impedir el uso del transporte público, so pena de multar a su operador, lo que genera trato discriminatorio.
81. Dice que, si bien las medidas adoptadas por el legislador sonorense pretenden proteger la integridad de los usuarios del transporte público, lo cierto es que son desproporcionales y discriminatorias ya que presuponen que las personas que aborden las unidades de transporte público y que presenten las características ahí mencionadas, pueden afectar al mismo o al resto de los usuarios.
82. Aduce que los preceptos impugnados permiten a los operadores de transporte público negar el servicio a una persona que presente dichas características, siendo totalmente subjetiva y arbitraria esa calificación.
83. Agrega que, incluso, tales disposiciones llegan a criminalizar a las personas que se encuentren en estado de necesidad económica, desconociendo totalmente la realidad del país.
84. Para analizar tales argumentos, conviene informar que también al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, este Tribunal Pleno explicó que, conforme a sus precedentes, cuando la asignación de derechos se basa en alguna de las categorías protegidas por el artículo 1° constitucional, existe una sospecha de que la distinción es discriminatoria, razón por la que se exige una fundamentación rigurosa y de mucho peso.

85. Se informó que al resolver el amparo en revisión 581/2012, la Primera Sala de este Alto Tribunal estableció que una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1° constitucional, esto es, origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, *condición social*, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil “o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.
86. Se dijo que la utilización de esas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa una *sospecha* de inconstitucionalidad y que si bien la Constitución Federal no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo cierto es que está vedada su utilización de forma injustificada.
87. De esa manera, se precisó, el escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.
88. A partir de ese parámetro de regularidad constitucional se analizaron las normas entonces controvertidas que, al igual, preveían multas para los operadores de transporte público que permitían el acceso a **vendedores** de cualquier artículo o servicio, a **limosneros**, a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudicara o molestara al resto de los pasajeros.
89. En dicha ejecutoria, se estableció que tales disposiciones otorgaban trato discriminatorio atendiendo a categorías sospechosas tales como estado de salud, condición social o falta de aseo, sin que se advirtiera razón alguna y, menos, robusta, que justificara esa distinción.
90. Se indicó que, si bien en esa ocasión el legislador estatal estableció tales sanciones a fin de que la estancia de aquellas personas en el transporte público no perjudicara o molestara al resto de los pasajeros, esas no eran razones suficientes, robustas o de peso para justificar el trato discriminatorio que daban a los sujetos a quienes se les impedía su uso.
91. Máxime, se dijo, que dejaban al arbitrio del operador del transporte público si permitía el acceso o no a personas que tuvieran tales características, lo que, sin duda, violaba la garantía de seguridad jurídica, aunado a que otorgaba un trato desigual por cuestiones económicas, de salud y de higiene personal restringiendo injustificadamente sus derechos de movilidad y dignidad humana sin que se advirtiera razonabilidad o justificación válida alguna.
92. De ahí que en dicho precedente se declarara la inconstitucionalidad de ciertos preceptos de diversas leyes de ingresos de distintos municipios, también, del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020.
93. En el caso, las normas impugnadas establecen:

NORMA IMPUGNADA	TEXTO
<p>1. Artículo 105, inciso m), de la Ley Número 203 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO Artículo 105. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos b), e), f) e i), que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:</p> <p>(...)</p> <p>m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.</p>

<p>2. Artículo 121, inciso m), de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN II DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 121. Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones; excepto las establecidas en los incisos f), i), k), l) y m), que serán de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:</p> <p>(...)</p> <p>m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.</p>
<p>3. Artículo 87, inciso s), de la Ley Número 217 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 87. Se impondrá multa de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente (VUMAV) por los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>s) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.</p>

94. Como se ve, las normas impugnadas prevén multas para los operadores de transporte público colectivo que permitan el acceso a vendedores de cualquier artículo o servicio, o bien, a limosneros, así como por detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por dichas personas.
95. Al aplicar las razones dadas en el precedente antes comentado, es claro que los preceptos examinados hacen una distinción de trato a partir de una categoría sospechosa consistente en la condición social de las personas, sin que existan razones suficientes, robustas o de peso para justificar ese trato discriminatorio, pues, como ya se dijo, el hecho de que se pretenda que el resto de los pasajeros no sean molestados, no justifica de manera alguna tal distinción.
96. Además, tal como aduce la promovente, los preceptos examinados dejan a la apreciación subjetiva del operador de transporte público colectivo la calidad de vendedor o limosnero, aunado a que presuponen que tales sujetos molestarán al resto de usuarios, lo que perpetúa un estereotipo social.
97. Finalmente, porque desconocen totalmente la situación económica que enfrenta el país y las desventajas que generan en la población.
98. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es declarar la invalidez de los artículos 105, inciso m), de la Ley Número 203 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 121, inciso m), de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, y 87, inciso s), de la Ley Número 217 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, todas del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la entidad el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

99. **Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de **invalidez** de las normas impugnadas surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.
100. Con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 73, de la ley de la materia, aun cuando no fue impugnado se debe declarar la invalidez, por extensión, del artículo 121, primer párrafo, en la porción normativa “y m)”, de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, pues remite al inciso que se declaró inconstitucional por discriminatorio.
101. Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro **el Poder Legislativo del Estado de Sonora deberá abstenerse de reiterar los vicios de inconstitucionalidad aquí decretados.**
102. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 78, fracción VI, inciso b), numeral 3, en su porción normativa “*Manifestaciones*”, y 105, inciso m), de la Ley número 203 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 102, fracciones IV, en su porción normativa “*Manifestaciones*”, y V, y 121, inciso m), de la Ley número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, y 87, inciso s), de la Ley número 217 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Boletín Oficial de dicha entidad el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo 121, párrafo primero, en su porción normativa “y m)”, de la referida Ley número 207, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, de conformidad con el apartado VII de esta decisión.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Sonora y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sonora y a los municipios involucrados, en su carácter de autoridades ejecutoras y, en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a las causas de improcedencia y a la precisión de normas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra del párrafo noventa y siete, Aguilar Morales por una violación al principio de proporcionalidad y en contra del párrafo noventa y siete, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 78, fracción VI, inciso b), numeral 3, en su porción normativa "Manifestaciones", y 105, inciso m), de la Ley número 203, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 102, fracciones IV, en su porción normativa "Manifestaciones", y V, y 121, inciso m), de la Ley número 207, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, y 87, inciso s), de la Ley número 217, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 121, párrafo primero, en su porción normativa "y m)", de la Ley número 207, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora, 3) vincular al Congreso del Estado a abstenerse de incurrir, en lo futuro, en los mismos vicios de inconstitucionalidad en disposiciones generales de vigencia anual y 4) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron a la sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno por gozar de vacaciones, el primero por haber integrado la Comisión de Receso del primer período de sesiones de dos mil veinte y el segundo por haber integrado la Comisión de Receso del segundo período de sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 13/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En la sesión pública de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó invalidar diversos artículos y porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, publicadas en el Boletín Oficial del referido Estado el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

La razón fundamental de mi voto se debe a que, si bien manifesté estar de acuerdo con la invalidez del artículo 102, fracción V, de la Ley Número 207 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, por ser violatoria del **derecho de reunión**, al condicionar el ejercicio de ese derecho de los habitantes de dicho municipio, al pago para la obtención del permiso respectivo, restricción que carece de fundamento constitucional; sin embargo, por cuestiones metodológicas, no comparto el análisis de proporcionalidad tributaria y el test de proporcionalidad respecto del costo relativo.

Sobre el particular, debe recordarse que en el **tema II. Libertad de reunión**, se analizó la naturaleza de la norma impugnada, consistente en que grava la expedición de anuencias o permisos para realizar eventos sociales privados, esto es, reuniones de personas con finalidades recreativas (bailes, fiestas, festejos, eventos), todas de carácter particular; concluyendo que dicha porción normativa viola el derecho de reunión, protegido en el artículo 9º constitucional, pues sujeta a las personas que quieran ejercer este derecho (mayormente de índole recreativo), a una autorización por parte del Estado, lo que no encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, como lo adelanté, por una cuestión metodológica, considero que al declararse invalida la norma conforme a lo anteriormente expuesto -se insiste- no es necesario analizar **el cobro** del otorgamiento del permiso correspondiente, a la luz del principio de proporcionalidad tributaria ni es necesario correr un test de proporcionalidad; ello, en función de que, al tener un vicio de origen (vulneración a la **libertad de reunión**), verificar su proporcionalidad, se entendería como una posibilidad de la subsistencia de aquél, cuando ya se decidió que no es constitucionalmente válido que el Estado condicione el ejercicio de ese derecho de los habitantes del municipio, al pago para la obtención del permiso respectivo, porque tal restricción carece de fundamento constitucional.

Por los motivos previamente expuestos, es que formulo el presente voto concurrente.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 13/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 13/2021, en la cual, entre otras cuestiones, se declaró la invalidez del artículo 102, fracción V, de la Ley Número 207 De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, que preveía el cobro de una tarifa para obtener un permiso para realizar eventos sociales en locales y salones para fiestas¹.

Formulo el presente voto concurrente, ya que, si bien coincido con la aplicación de un test de proporcionalidad para declarar la invalidez de las normas, considero que la sentencia debió seguir una argumentación diferente.

I. Decisión mayoritaria.

La sentencia señala que la medida legislativa analizada incide en el alcance del derecho de libertad de reunión, pues la condiciona al pago de un derecho por concepto de expedición del permiso de la autoridad competente. Adiciona que, ante esa intromisión, corresponde determinar si la medida legislativa supera las etapas del test de proporcionalidad.

Primero, señala que el fin constitucionalmente válido que persigue la medida consiste en *recuperar el costo que implica para el Estado expedir los permisos enunciados para su debido sostenimiento*.

Posteriormente, argumenta que el establecimiento de ese derecho constituye una medida idónea, pues a través de su cobro el Estado recupera el costo del servicio proporcionado, con lo que contribuye al gasto público y a su sostenimiento, aunado a que es útil para que la autoridad pueda tener conocimiento de los eventos sociales que se realizan en las demarcaciones a fin de proporcionar ayuda o auxilio en caso de alguna emergencia.

Finalmente, resuelve que la medida no cumple con la grada de necesidad, ya que *la satisfacción del fin constitucionalmente válido puede realizarse a través de medidas que intervengan en menor medida al derecho de libertad de reunión*, como sería gravar otro tipo de servicios proporcionados por el Estado, o bien, incrementar las tasas o tarifas aplicables a los ya existentes.

II. Razones del disenso.

Aunque comparto que la sentencia haya adoptado un test de proporcionalidad para justificar la inconstitucionalidad de la medida, considero que primero tuvo que señalar la importancia y los fundamentos del derecho a la libertad de reunión y, posteriormente, desarrollar el test con argumentos distintos, como mostraré a continuación²:

En primer lugar, debió analizarse si la medida legislativa, consistente en el pago de derechos para la obtención de un permiso con el fin de llevar a cabo eventos de carácter privado, incide el contenido *prima facie* del derecho a la libertad de reunión.

¹**Ley Número 207 De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021**

Artículo 102. Para otorgar permisos a locales de fiestas infantiles y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieran, se aplicará la siguiente tarifa:

(...)

V. Eventos sociales en locales y salones para fiestas

² Este criterio lo retomo del voto concurrente que emití en la acción de inconstitucionalidad 34/2019.

El derecho de reunión consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas en un ámbito privado o público y con la finalidad que desee, siempre que se realice de manera pacífica³, como bien apunta la sentencia. En efecto, en México el derecho de reunión está protegido en los artículos 9º de la Constitución General; 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴.

Al respecto, podemos identificar que el derecho de reunión permite *prima facie* que las personas puedan realizar eventos de carácter privado. Entonces, la medida que implementa la norma reclamada constituye un obstáculo que impide a las personas ejercer su derecho de reunión, ya que lo condiciona al pago de un derecho y subsecuentemente a la emisión de un permiso.

Con todo, la libertad de reunión no es un derecho absoluto, de tal manera que puede ser limitado con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido. En este orden de ideas, la doctrina especializada ha señalado que los derechos fundamentales y sus respectivos límites externos operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda del test de proporcionalidad⁵.

Así, el test de proporcionalidad es la metodología adecuada para evaluar la justificación de las interferencias en derechos fundamentales, por lo que es necesario emprender un análisis de cuatro pasos consistentes en determinar si la medida persigue un fin constitucionalmente válido, si es idónea para proteger los derechos de terceros y/o el orden público, y si es necesaria y proporcional en sentido estricto.

En primer lugar, debe determinarse si existe una **justificación desde el punto de vista constitucional** para que la medida legislativa limite el contenido del derecho, ya que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En este caso, el fin constitucionalmente válido es la protección al orden público y la paz social, ya que su preservación constituye una función del Estado, de conformidad con el artículo 21 constitucional⁶. Entonces, condicionar la realización de eventos sociales a la emisión de permisos (previo pago de derechos) puede ser válido para conservar estos principios.

³ Amparo en revisión 2186/2009. Resuelta por unanimidad de cinco votos en sesión de trece de enero de dos mil diez por la Primera Sala, bajo la ponencia del Ministro Cossío Díaz.

⁴ **Constitución General**

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Derecho de reunión. Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 15. Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

⁵ Sobre esta manera de entender la forma en la que operan los límites externos a los derechos, véase Prieto Sanchís, Luis, *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2003, p. 222.

⁶ **Constitución General**

Artículo 21. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Si bien es complicado definir el principio constitucional de la protección al orden público⁷, se trata de un concepto que hace referencia al bienestar de la sociedad en general. Si se entiende de esta manera, no hay duda de que resulta de orden público la persecución de objetivos sociales colectivos a través de decisiones legislativas o políticas públicas. Por lo demás, hay que señalar que la Constitución reconoce como interés legítimo del Estado la protección del conglomerado social.

En segundo lugar, para revisar la idoneidad de la medida debe analizarse si es un medio adecuado para alcanzar los fines perseguidos. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación empírica entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en *algún modo* y en *algún grado* a lograr el propósito que busca el legislador. En este sentido, la medida **es también idónea**, ya que el control previo de las reuniones que deban realizarse evitaría que se lleven a cabo reuniones que puedan afectar el orden público y la paz social.

En tercer lugar, una vez superada la grada de idoneidad, corresponde analizar si la medida es necesaria para proteger el orden público y la paz social, o si, por el contrario, existen medidas alternativas igualmente idóneas que afecten en *menor grado* el derecho de reunión. Al respecto, advierto que la medida implementada por la Ley Número 207 De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo **no es necesaria**.

Esencialmente, no existen razones para pensar que los eventos sociales en locales y salones para fiestas en sí mismos van a alterar el orden público. Por el contrario, en la gran mayoría de los casos suceden sin ningún problema.

Por lo tanto, existen mecanismos para crear medidas que afecten en menor intensidad el derecho de reunión, por ejemplo, aquellos que se basen en el uso de criterios casuísticos para determinar qué reuniones necesitan de un permiso: atendiendo al número de asistentes, los días y horarios en los que se llevará a cabo, si existirá venta de alcohol, si se llevarán a cabo en lugares especialmente protegidos o que requieran servicios especiales, entre otros.

Por lo anterior, considero que las normas son extremadamente sobreincluyentes al prohibir o condicionar la realización de todo tipo de reuniones privadas que no vulnerarían el orden público y la paz social, cuando no hay una justificación jurídicamente admisible para ello.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el artículo 102, fracción V, de la Ley Número 207 De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo que establecía el cobro de derechos por la expedición de permisos para realizar eventos sociales en locales y salones para fiestas es inconstitucional al no superar la grada de necesidad del test de proporcionalidad.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 13/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁷ El principio de orden público se encuentra reconocido en la Constitución en los artículos 6°, párrafo primero, 16 párrafo primero, 94, párrafo octavo, 115, fracción VII, 122, BASE QUINTA, inciso F) y 130, párrafo segundo.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se autoriza la creación del Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad, así como de las reglas de su integración y funcionamiento, publicado el 4 de febrero de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD, ASÍ COMO DE LAS REGLAS DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

En relación con el documento publicado el viernes cuatro de febrero de dos mil veintidós, en la sección única del Diario Oficial de la Federación, referente al Acuerdo por el que se autoriza la creación del Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad, así como de las reglas de su integración y funcionamiento, se informa la siguiente aclaración que corresponde al Capítulo Primero, artículo 2, fracción I:

Dice:	Debe decir:
<p>“Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo: Acuerdo General de Comité Coordinador para Homologar Criterios; ...”</p>	<p>“Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo: Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente; ...”</p>

La suscrita, **Maestra Marcela Loredana Montero de Alba**, Secretaria Administrativa y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción XIV, del Reglamento Interno del citado órgano jurisdiccional.

CERTIFICA

Que la presente copia en 2 fojas, corresponde a la **nota aclaratoria del artículo 2, fracción I, del Capítulo Primero**, del Acuerdo por el que se autoriza la creación del Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad, así como de las reglas de su integración y funcionamiento, aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **03/SO11(25-XI-2021)**, emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2021. **DOY FE.**

Ciudad de México, 21 de febrero de 2022.- Secretaria Administrativa y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Marcela Loredana Montero de Alba**.- Firmado digitalmente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.9262 M.N. (veinte pesos con nueve mil doscientos sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2315 y 6.4360 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.97 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2022

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1) feb-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26650
Argelia	Dinar	0.00710
Argentina	Peso	0.00930
Australia	Dólar	0.72555
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14540
Brasil	Real	0.19410
Canadá	Dólar	0.78850
Chile	Peso	0.00126
China	Yuan Continental	0.15850
China*	Yuan Extracontinental 5/	0.15850
Colombia	Peso 2/	0.25647
Corea del Sur	Won 2/	0.83160
Costa Rica	Colón	0.00155
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.15095
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.06360
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.00939
Fidji	Dólar	0.46890
Filipinas	Peso	0.01950
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.34165
Guatemala	Quetzal	0.12900
Guyana	Dólar	0.00483
Honduras	Lempira	0.04070
Hong Kong	Dólar	0.12798

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1) feb-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00303
India	Rupia	0.01327
Indonesia	Rupia 2/	0.06954
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.31188
Jamaica	Dólar	0.00650
Japón	Yen	0.00868
Kenia	Chelín	0.00880
Kuwait	Dinar	3.29980
Malasia	Ringgit	0.23810
Marruecos	Dirham	0.10480
Nicaragua	Córdoba	0.02800
Nigeria	Naira	0.00240
Noruega	Corona	0.11370
Nueva Zelanda	Dólar	0.67665
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.14290
Perú	Nuevo Sol	0.26680
Polonia	Zloty	0.23910
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04462
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.06469
Rep. Dominicana	Peso	0.01830
Rumania	Leu	0.22690
Singapur	Dólar	0.73660
Suecia	Corona	0.10593
Suiza	Franco	1.08990
Tailandia	Baht	0.03060
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03572
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14740
Turquía	Lira	0.07231
Ucrania	Hryvnia	0.03310
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.12285
Uruguay	Peso	0.02350
Venezuela	Bolívar Digital	0.22746
Vietnam	Dong 2/	0.04382
Derecho Especial de Giro	DEG	1.39486

1\El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2\El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3\Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4\A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

5\Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, Lic. **Ximena Alfarache Morales**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y gastos de los sujetos y personas obligadas durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que se pudieran derivar de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1780/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS SUJETOS Y PERSONAS OBLIGADAS DURANTE EL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y PRECAMPANA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 18 de febrero de 2019, el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG72/2019, determinó no enviar el oficio de errores y omisiones a las personas obligadas que omitieran presentar su informe de ingresos y gastos que aspiren a un cargo de elección popular durante cualquier Proceso Electoral.
- V. El 30 de julio de 2020, el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020, reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF) y del Reglamento de Comisiones del CG del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VI. El 28 de julio de 2021, el CG del INE mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022.
- VII. El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y las presidencias de las Comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022; en dicho Acuerdo se determinó, entre otros, que la COF quedaría integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- VIII. El 10 de diciembre de 2021, el CG del INE mediante Acuerdo INE/CG1746/2021, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

- IX.** El 17 de diciembre de 2021, el CG del INE mediante Acuerdo INE/CG1779/2021, aprobó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran para la obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.
- X.** El 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/018/2021 por el que se aprobaron los alcances de revisión de los informes de precampaña, obtención de apoyo de la ciudadanía y campaña de Partidos Políticos Nacionales y partidos políticos locales, coaliciones políticas, candidaturas comunes, personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.
- XI.** El 13 de diciembre de 2021, en su vigésima quinta sesión extraordinaria, la COF aprobó por votación, el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro a una candidatura ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
3. De conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE el NE, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
4. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y h), de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
6. De conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, el CG del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6, de la LGIPE prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el CG y contará con una Secretaría Técnica que será la persona Titular de la UTF.

8. Que el artículo 44, numeral 1, en su inciso jj), del mismo ordenamiento jurídico, establece que el CG dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
9. Que el artículo 190, numeral 2, de la LGIPE, dispone que, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo del CG por conducto de la COF.
10. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE dispone que, el CG es el facultado para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.
11. Que de acuerdo con el artículo 192 de la LGIPE, numeral 1, inciso e), la COF está facultada para supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la UTF, así el inciso i), señala que la COF puede elaborar, a propuesta de la UTF, los Lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito federal y local
12. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), y 427, de la LGIPE señalan que el CG ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que en el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE se establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
14. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes, las precandidaturas y candidaturas de partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos
15. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que de acuerdo con el artículo 199 de la LGIPE, numeral 1, inciso a), la UTF está facultada para auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
17. Conforme al artículo 428, incisos d) y e), de la LGIPE, la UTF tendrá como facultades, además de las señaladas en la LGPP, revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía precampaña y campaña, aunado a ello la UTF puede requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
18. Que el artículo 430 de la LGIPE dispone que las personas aspirantes deberán presentar ante la UTF los informes del origen y monto de los ingresos y gastos de los actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
19. El artículo 431, numeral 3 de la LGIPE establece que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP.

20. De acuerdo con el artículo 366, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las candidaturas independientes.
21. El artículo 378 de la LGIPE puntualiza que la persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y gastos dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, le será negado el registro a la candidatura independiente, así como a las candidaturas que no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esa Ley.
22. Los artículos 380, numeral 1, inciso g), 430 y 431, todos de la LGIPE, señalan que es obligación de las personas y sujetos obligados presentar ante la autoridad los informes que correspondan.
23. Que el artículo 425, de la LGIPE dispone que la revisión de los informes que las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF.
24. Que el artículo 426, numeral 1, de la LGIPE, dispone que, la UTF de la COF del INE tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
25. De acuerdo con los artículos 445, numeral 1, inciso d) y 446, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, constituyen infracciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes, las precandidaturas y las candidaturas de partidos políticos a cargos de elección popular, la omisión de presentar los informes que correspondan a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña.
26. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE establece que el CG tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales, para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
27. Que el artículo 77, numeral 2, de la LGPP establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del CG del INE, a través de la COF, quien estará a cargo de la elaboración y presentación al CG del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución derivado de la revisión de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos
28. De conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar los informes de precampaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas a algún cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
29. El artículo 80 de la LGPP establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos respecto de los informes de precampaña.
30. Los informes de las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes, las precandidaturas y candidaturas de partidos políticos deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en LGIPE y LGPP. Por ello, del calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo, se advierte que las fechas de presentación y aprobación de los dictámenes y de las resoluciones son diferenciadas.
31. Que el artículo 37, numeral 1 del RF señala que los partidos, coaliciones, las personas aspirantes y las candidaturas independientes deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

32. Que el artículo 235, numeral 1, del RF señala que los partidos políticos deben generar y presentar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) informes de precampaña dentro de los 10 días posteriores a la conclusión de esta y de campaña, dentro de los 3 días siguientes, a la conclusión del periodo correspondiente. Al respecto, el artículo 238, numeral 1, establece que se presentará un informe de precampaña por cada una de las personas que buscan ocupar una candidatura partidista o fórmulas registradas ante el partido.
33. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los datos relativos a las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deben capturarse en el Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas (SNR), implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
34. Que el artículo 2, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del CG del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio CG.
35. Ahora bien, uno de los principios rectores de la actuación del INE es el de dar certeza a los sujetos regulados respecto a cada una de las decisiones que tome, por lo que es necesario puntualizar algunas situaciones que se han identificado en la fiscalización de los procesos electorales en curso. Al respecto, el CG del INE, de manera reiterada y privilegiando la máxima transparencia y rendición de cuentas, informa a la ciudadanía respecto al avance en el reporte de operaciones en el SIF en las sesiones públicas del propio Consejo.
36. Durante los periodos de rendición de cuentas, los reportes han evidenciado que un número considerable de aspirantes a una candidatura independiente no registran operaciones en el SIF.
37. Que el artículo 38, numeral 1, del RF, refiere la obligación de las personas fiscalizadas de hacer los registros contables en tiempo real, misma que responde al nuevo modelo de fiscalización, en el cual el ejercicio de las facultades de vigilancia del origen y destino de los recursos se lleva a cabo en un marco temporal que, si bien no es simultáneo al manejo de los recursos, sí es casi inmediato; por ello, la omisión de hacer los registros en tiempo real como lo marca el RF, impide el cumplimiento de la verificación que compete a la autoridad fiscalizadora electoral y, por ende, la presentación del informe de ingresos y gastos correspondiente.
38. Por lo anterior, con la finalidad de hacer viable el modelo de fiscalización y establecer un adecuado diálogo procesal con los sujetos y personas obligadas que aspiran a un cargo de elección popular en los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios que pudieran celebrarse en 2021-2022, es indispensable que el CG instruya a la UTF que, una vez concluido el plazo establecido para la presentación del informe de ingresos y gastos de los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña, identifique a aquellos sujetos y personas reguladas que fueron omisos en dar cumplimiento a dicha obligación y, de manera electrónica a través del SIF, les notifique el supuesto de omisión en el que se ubican para que, en un plazo improrrogable de un día natural contado a partir del siguiente a su notificación; registren operaciones, presenten los avisos de contratación, la agenda de eventos y adjunten la evidencia de comprobación, y en consecuencia, presenten el informe relativo a sus ingresos y gastos en el SIF el cual deberá ser firmado con la e.firma del responsable de finanzas designado, de conformidad con los artículos 223, 224, 225, 226, 235, numeral 2, 248, 249, 250, 251 y 252 del RF y el manual de usuario del SIF aprobado mediante Acuerdo CF/017/2017.
39. Que en este sentido, en la notificación que realice la UTF deberá requerir a las personas obligadas que expliquen, en su caso, el motivo por el cual no presentaron su informe de ingresos y gastos; que presenten el informe y registren sus operaciones en el SIF; asimismo, deberá habilitar dicho sistema para tal cometido y precisar de forma clara al sujeto o persona obligada que la consecuencia jurídica del incumplimiento en la presentación del Informe de ingresos y gastos respectivo **será la negativa o cancelación del registro de la candidatura independiente o de partido político** según corresponda, independientemente de que hubieran registrado o no operaciones en el SIF.

En caso de que la UTF detecte la existencia de actos de precampaña, así como elementos que permitan advertir un posicionamiento frente a la ciudadanía para participar dentro del Proceso Electoral de personas que no cuentan con dicha figura (personas precandidatas) dentro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), la autoridad fiscalizadora deberá notificar personalmente a dichas personas ciudadanas para que expliquen el motivo por el cual no presentaron su informe y precisar de forma clara que la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento **será la negativa o cancelación del registro de la candidatura.**

40. Que, una vez notificados los requerimientos, la UTF deberá informar a la COF los resultados obtenidos para que ésta determine lo que en derecho proceda.
41. Que, en los procedimientos de fiscalización, es la vinculación directa o indirecta con los procesos electorales (federal o local) lo que define los plazos, el tipo de obligaciones y las consecuencias jurídicas aplicables ante su incumplimiento, así como el trámite y sustanciación de los diversos procedimientos de revisión de ingresos y gastos que prevén las leyes de la materia. Así, la fiscalización de los recursos aplicados por las personas obligadas al llevar a cabo los actos vinculados con las precampañas y el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía tiene por objeto que se verifique en tiempo real, de manera integral y consolidada, los ingresos, públicos y privados, así como los gastos que ejercen las personas obligadas durante los respectivos comicios.

Lo anterior, a efecto de lograr una revisión eficaz, oportuna y útil, que contribuya a tutelar los principios de transparencia y rendición de cuentas y, en particular en el caso de la revisión de los ingresos y gastos ejercidos durante precampaña y el apoyo de la ciudadanía, con la sustanciación y resolución de tales procedimientos se pretende hacer vigente del principio de equidad e igualdad en los procesos electorales.

42. La razón de la norma es que la UTF realice observaciones y notifique posibles errores u omisiones sobre la base del registro de operaciones y la presentación de un informe, por lo que si éste no fue presentado la autoridad no podría realizar alguna actividad como lo son la propia revisión de ingresos y gastos.

No obstante, del cruce de información obtenida de otras autoridades (CNBV o SAT), la compulsa de lo reportado por la persona obligada con terceros, o bien, el cruce con evidencia obtenida en el ejercicio de las funciones que la norma confiere tales como visitas de verificación, monitoreo de propaganda en la vía pública, etcétera, la UTF notificará los hallazgos a las personas que no se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Registros de Precandidaturas y Candidaturas (SNR) y que, durante la precampaña, se promuevan como precandidaturas y de quienes, derivado de los procedimientos de campo realizados, tales como monitoreos en diarios, revistas y medios impresos, monitoreo de espectaculares, monitoreo de propaganda en vía pública, monitoreo de internet y visitas de verificación, se localice propaganda o gastos que proporcionen elementos de identificación y beneficio hacia su persona.

43. De actualizarse la omisión en la presentación de informes de ingresos y gastos, y una vez que la autoridad fiscalizadora haya garantizado el debido proceso al hacerles del conocimiento la falta de registro del informe y darles la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, presentar los documentos idóneos para cumplir con su obligación, es que se considera necesario que el CG emita el presente Acuerdo que precise y defina las consecuencias que seguirán las personas obligadas que se ubiquen en tales supuestos.
44. Que a través de los Considerandos 28 y 29 del Acuerdo INE/CG85/2018, se determinó lo siguiente:

“ Ante la evidente omisión de presentación de informes de ingresos y gastos, y toda vez que la autoridad fiscalizadora les ha garantizado el debido proceso, al hacerles del conocimiento la falta de registro del informe y darles la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y, en su caso, presentar los documentos idóneos para cumplir con su obligación, es que se considera necesario que el CG emita un acuerdo que precise y defina las consecuencias que seguirán los sujetos obligados que se ubiquen en tales supuestos y que se describen a continuación:

A. Omisos sin informe y sin registro de operaciones en el SIF; B. Omisos sin informe con registro de operaciones en el SIF; y C. Omisos sin informe y sin registro de operaciones en el SIF, con gasto detectado por la UTF.

Los sujetos referidos en el inciso A, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, y que no tienen registrada ninguna operación en el SIF.

Los sujetos referidos en el inciso B, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, pero que tienen registrada alguna operación en el SIF.

Los sujetos referidos en el inciso C, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, que no tienen registrada ninguna operación en el SIF, no obstante, la UTF tiene evidencia de gasto, derivado de los procedimientos adicionales de auditoría.

45. Que, una vez realizados los requerimientos, las personas obligadas que se encuentren en el supuesto "B" señalado con anterioridad, la autoridad fiscalizadora enviará el oficio de errores y omisiones, tomando en cuenta lo cargado en el SIF, para determinar la existencia de algún error o inconsistencia adicional.
46. Que, una vez realizados los requerimientos a las personas obligadas que se encuentren en los supuestos "A" y "C", la autoridad enviará el oficio de errores y omisiones, si el informe quedó con el estatus de "Envío a firma", ya sea durante el periodo oficial para presentar el informe; así como una vez otorgado el plazo de un día natural, ya que de lo anterior se puede desprender la intención de la persona obligada de presentar el informe correspondiente.
47. Que, en tal virtud, la sanción correspondiente a la omisión de presentar el informe de ingresos y gastos por parte de los sujetos obligados será determinada mediante la Resolución del CG, que recaiga al Dictamen de la fiscalización de que se trate.
48. Que en los dictámenes que presente la UTF a la COF, se deberá incluir un apartado relativo a las personas obligadas omisas, especificando en el supuesto en que se ubica cada una de ellas de los incisos A, B o C señalados; describiendo, en su caso, las operaciones reportadas y/o localizadas por la autoridad.
49. Que, en consonancia con las resoluciones que recaigan a los dictámenes deberán incluir un apartado similar, en el que se emita pronunciamiento respecto a la sanción que corresponda para las personas que incumplieron con su obligación, pudiendo la autoridad fiscalizadora reservarse el derecho a ordenar el inicio de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, cuando así lo considere.
50. Que el Considerando 50 del Acuerdo INE/CG72/2019 dispone lo siguiente:

"De actualizarse la omisión en la presentación de informes de ingresos y gastos, y toda vez que la autoridad fiscalizadora les haya garantizado el debido proceso, al hacerles del conocimiento la falta de registro del informe y darles la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, presentar los documentos idóneos para cumplir con su obligación, es que se considera necesario que el CG emita un acuerdo que precise y defina las consecuencias que seguirán los sujetos obligados que se ubiquen en tales supuestos y que se describen a continuación: A. Omisos sin informe y sin registro de operaciones en el SIF; B. Omisos sin informe con registro de operaciones en el SIF; y C. Omisos sin informe y sin registro de operaciones en el SIF, con gasto detectado por la UTF. Los sujetos referidos en el inciso A, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, y que no tienen registrada ninguna operación en el SIF. Los sujetos referidos en el inciso B, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, pero que tienen registrada alguna operación en el SIF. Los sujetos referidos en el inciso C, son aquellos que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la COF y enviado por la UTF, que no tienen registrada ninguna operación en el SIF, no obstante, la UTF tiene evidencia de gasto, derivado de los procedimientos adicionales de auditoría."

51. Que el considerando 52 del Acuerdo INE/CG72/2019 dispone que lo expuesto en el considerando 50, al ser criterios de observancia general durante el procedimiento de fiscalización realizado en los Procesos Electorales, será vigente y aplicable para los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios que de ellos deriven, en tanto se encuentre el momento procesal oportuno para incorporar los mismos en el RF.
52. Que derivado de los tiempos reducidos para llevar a cabo la fiscalización, respetando el tiempo real y la notificación del oficio de errores y omisiones, durante los periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña dentro de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, según se advierte en el calendario de fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG1746/2021, únicamente se otorgará el acceso al SIF durante un día natural, posterior a la fecha límite de la entrega del informe de ingresos y gastos que presentan las personas obligadas para cada periodo, para que estos presenten el informe, para que la autoridad fiscalizadora tenga posibilidad de realizar una adecuada revisión.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 7, numeral 3, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) y numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 191, numeral 1, incisos a) y d), 192, numeral 1, incisos a), d), e) e i) y numeral 2; 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a) y b), 366, numeral 1, inciso c), 378, 380, numeral 1, inciso g), 425, 426, 427, numeral 1, inciso a), 428, 430, 431, numeral 3, 445, numeral 1, inciso d), 446, numeral 1, inciso g) y el Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como 37, 38, numeral 1, 223, 224, 226, 235, numeral 1, 243, numeral 1, 248, 249, 250, 251 y 252 del RF, se ha determinado emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento que la UTF debe seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y gastos de las personas obligadas durante los periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña durante los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, así como los procesos electorales extraordinarios que pudieran derivar de estos, conforme a lo expuesto en los considerandos 38 y 39 del presente Acuerdo

SEGUNDO. Se ordena a la UTF requerir a las personas obligadas que se ubiquen en el supuesto de omisión en el reporte de operaciones y/o presentación de informe, para que en un plazo improrrogable de un día natural, registren operaciones, presenten los avisos de contratación y agenda de eventos, adjunten evidencia comprobatoria y presenten el informe atinente a sus ingresos y gastos en el SIF con la e.Firma de la persona responsable de finanzas designada, de conformidad con los artículos 223 numeral 1 y 2, 224, numeral 1, inciso d), 226, numeral 1, inciso c) y 235, numeral 2 del RF.

TERCERO. Se ordena a la UTF notificar los requerimientos señalados en el Punto de Acuerdo anterior a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, al partido político y precandidatura o en su caso, a la persona aspirante a una candidatura independiente.

CUARTO. La UTF deberá habilitar el SIF, de conformidad con el Punto de Acuerdo segundo del presente, según sea el caso, para permitir la carga de operaciones, presentar los avisos de contratación, registrar la agenda de eventos, presentar el informe respectivo y adjuntar evidencia.

QUINTO. La UTF deberá notificar el oficio de errores y omisiones a los sujetos y personas obligadas que se ubiquen en el supuesto de omisión en la presentación del informe de ingresos y gastos, pero que hayan registrado operaciones mediante el SIF o que en su caso se encuentren con el estatus de "Envío a firma" con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia.

Por el contrario, si las personas obligadas no reportan operaciones y el informe no cuenta con el estatus de "Envío a firma", la UTF no enviará el oficio de errores y omisiones correspondiente.

SEXTO. Se ordena a la UTF notificar los hallazgos a las personas que no se encuentren registradas mediante el Sistema Nacional de Registros de Precandidaturas y Candidaturas (SNR), que durante la precampaña se promuevan como como precandidaturas y que derivado de los procedimientos de campo realizados, tales como monitoreos en diarios, revistas y medios impresos, monitoreo de espectaculares, monitoreo de propaganda en vía pública, monitoreo de internet y visitas de verificación, se localice propaganda o gastos que proporcionen elementos de identificación y beneficio

SÉPTIMO. Se ordena a la UTF notifique los requerimientos a las personas no registradas en el SNR señaladas en el punto **SEXTO**, un día posterior a la notificación de los oficios de errores y omisiones de manera física, con la información que se localice en el SNR de procesos electorales anteriores o mediante solicitud de direcciones a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; lo anterior, con la finalidad de solicitar la presentación de su informe de ingresos y gastos, mismo que podrá ser presentado de manera física o por correo electrónico a las cuentas que se indiquen en el oficio de requerimiento, en un plazo improrrogable de un día natural siguiente contado a partir de su notificación.

OCTAVO. En la notificación que realice la UTF, deberá expresamente comunicar a las personas obligadas reguladas que, en caso de no presentar su informe, la consecuencia jurídica de tal incumplimiento será la negativa de su registro a la candidatura independiente o candidatura de partido político o coalición, según corresponda o, en su caso, si ya estuviera realizado el registro, con la cancelación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 378, numeral 1, 443, inciso d) y 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

NOVENO. Fenecido el plazo establecido para el cumplimiento del requerimiento materia de este Acuerdo, la UTF deberá informar, a la brevedad, a la COF las personas obligadas que continúan en el supuesto de omisión.

DÉCIMO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la COF del INE, quien hará de conocimiento las determinaciones que tome al CG del INE.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y partidos políticos locales que participen en la contienda de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo, a las personas aspirantes a una candidatura independiente, que tengan registro para participar en la contienda de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el CG.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página del INE, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 39, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de la Consejera y Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a las consideraciones del Acuerdo INE/CG72/2019, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1781/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2022

El financiamiento público federal para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de \$5,821,851,704 (cinco mil ochocientos veintitún millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos cuatro pesos en moneda nacional), a saber:

Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público, 2022
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,543,960,204
Actividades específicas	\$166,318,806
Franquicia postal	\$110,879,204
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$5,821,851,704

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2022, es:

Partido Político	Rubro de financiamiento público				Monto a destinar para el liderazgo político de las mujeres
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Franquicia Postal	Franquicia Telegráfica	
Partido Acción Nacional	\$1,028,601,585	\$30,858,047	\$15,839,886	\$99,070	\$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	\$1,007,866,142	\$30,235,984	\$15,839,886	\$99,070	\$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	\$396,337,493	\$11,890,125	\$15,839,886	\$99,070	\$11,890,125
Partido del Trabajo	\$378,804,127	\$11,364,124	\$15,839,886	\$99,070	\$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	\$474,031,233	\$14,220,937	\$15,839,886	\$99,070	\$14,220,937
Movimiento Ciudadano	\$542,122,562	\$16,263,677	\$15,839,886	\$99,070	\$16,263,677
Morena	\$1,716,197,062	\$51,485,912	\$15,839,886	\$99,070	\$51,485,912
Total	\$5,543,960,204	\$166,318,806	\$110,879,202¹	\$693,490	\$166,318,806

¹ La cantidad de \$2 (dos pesos en moneda nacional) que resulta de asignar igualmente la prerrogativa postal entre los siete partidos políticos nacionales, será reintegrada a la Tesorería de la Federación como se explica en el Considerando 44.

ANTECEDENTES

- I. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir diputaciones del ámbito federal.
- II. En sesión extraordinaria del once de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1430/2021 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022, en cuyo Punto Quinto se estableció:

“Quinto. - La distribución del financiamiento público para el ejercicio 2022 se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que conservarán su registro, es decir, cuando los actos relacionados con ello hayan adquirido definitividad y firmeza.”
- III. El veinticuatro de agosto de mil veintiuno, mediante correo electrónico oficial, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de la elección ordinaria federal para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, siendo la Votación Nacional Emitida de 43,647,319 (cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos diecinueve) votos.
- IV. En sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México como Partidos Políticos Nacionales, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- V. El otrora Partido Encuentro Solidario impugnó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, mediante recurso de apelación SUP-RAP-421/2021; el otrora partido político Redes Sociales Progresistas impugnó el Dictamen INE/CG1568/2021 a través del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-422/2021; finalmente el otrora partido político Fuerza por México impugnó el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro como partido político mediante recurso de apelación identificado como SUP-RAP-420/2021.
- VI. En sesión pública celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial resolvió confirmar los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México como Partidos Políticos Nacionales, en sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, respectivamente.

Siendo el caso que se tiene certeza del número de Partidos Políticos Nacionales que conservarán su registro.
- VII. En sesión pública del 14 de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política) en relación con los artículos 29; 30, numeral 1 y 2 así como 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de

partidos políticos. Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución Política, establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

2. El mismo artículo, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Aunado a lo anterior, en la Base II señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que éste se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
3. El citado artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“II. (...)

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 15, numeral 1, señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación válida emitida es aquélla que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas. El numeral 2 precisa que se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes y los votos nulos.
5. El artículo 31, numeral 3, prescribe que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, ya que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II, estipula que son atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.

7. El artículo 55, numeral 1, inciso d), establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
8. Los artículos 187; 188, numeral 1, inciso a) y 189, numeral 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

9. El artículo 7, numeral 1, inciso b), estipula que es atribución del Instituto Nacional Electoral el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.
10. El artículo 23, numeral 1, inciso d), dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
11. El artículo 25, numeral 1, inciso n), señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
12. El artículo 26, numeral 1, inciso b), prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
13. El artículo 50 determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
14. El artículo 51 establece a la letra, lo siguiente:

“Artículo 51.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

15. El artículo 69, numeral 1, señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
16. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b), prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del citado artículo, establece que en ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin; por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
17. El artículo 71, numeral 1, establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. Mientras que el numeral 2 señala que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.
18. Una vez que se tuvo certeza del número total de Partidos Políticos Nacionales, esta autoridad electoral procederá a calcular, de acuerdo con las fórmulas constitucional y legales establecidas, el monto de financiamiento público que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022, así como para las prerrogativas postal y telegráfica.

De la aprobación del financiamiento público anual para 2022

19. El pasado once de agosto de dos mil veintiuno, este Consejo General determinó, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige su actuar - y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos -, el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2022, de la siguiente manera:

Acuerdo INE/CG1430/2021	
Rubro de financiamiento público	Monto de financiamiento público
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,543,960,204
Actividades específicas	\$166,318,806
Franquicia postal	\$110,879,204
Franquicia telegráfica	\$693,490
Total	\$5,821,851,704

20. En este sentido, esta autoridad electoral distribuirá el financiamiento público anual para el ejercicio 2022, tomando en consideración a los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro.

Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

21. Mediante Acuerdo INE/CG1430/2021 el Consejo General determinó como financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, la cantidad de \$5,543,960,204 (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional).
22. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior.

Distribución igualitaria

23. Así, el 30% de **\$5,543,960,204** (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) asciende a la cantidad de **\$1,663,188,058** (mil seiscientos sesenta y tres millones ciento ochenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos en moneda nacional), la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro resulta en un monto de **\$237,598,294** (doscientos treinta y siete millones quinientos noventa y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos en moneda nacional).

Distribución proporcional

24. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de LGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.
25. Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 41, Base II, inciso a), señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior, siendo el caso que para el cálculo se considera la Votación Nacional Emitida en los 300 Distritos Electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos políticos, según la fuerza electoral con la que cuenten en cada Circunscripción.
26. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico oficial, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de la elección ordinaria federal para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, siendo la Votación Nacional Emitida de 43,647,319 (cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos diecinueve) votos; asimismo, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto de la Votación Nacional Emitida es el siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,896,470	20.38%
Partido Revolucionario Institucional	8,663,257	19.85%
Partido de la Revolución Democrática	1,785,351	4.09%
Partido del Trabajo	1,588,152	3.64%
Partido Verde Ecologista de México	2,659,178	6.09%
Movimiento Ciudadano	3,425,006	7.85%
Morena	16,629,905	38.10%
Total	43,647,319	100.00%

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

27. Así, el 70% de **\$5,543,960,204** (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) equivalente a **\$3,880,772,146** (tres mil ochocientos ochenta millones setecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos en moneda nacional), deberá distribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida obtenido en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional
Partido Acción Nacional	20.38%	\$791,003,291
Partido Revolucionario Institucional	19.85%	\$770,267,848
Partido de la Revolución Democrática	4.09%	\$158,739,199
Partido del Trabajo	3.64%	\$141,205,833
Partido Verde Ecologista de México	6.09%	\$236,432,939
Movimiento Ciudadano	7.85%	\$304,524,268
Morena	38.10%	\$1,478,598,768
Total	100.00%	\$3,880,772,146

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por Partido Político Nacional

28. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2022, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes		
	Igualitario	Proporcional	Total ²
Partido Acción Nacional	\$237,598,294	\$791,003,291	\$1,028,601,585
Partido Revolucionario Institucional	\$237,598,294	\$770,267,848	\$1,007,866,142
Partido de la Revolución Democrática	\$237,598,294	\$158,739,199	\$396,337,493
Partido del Trabajo	\$237,598,294	\$141,205,833	\$378,804,127
Partido Verde Ecologista de México	\$237,598,294	\$236,432,939	\$474,031,233
Movimiento Ciudadano	\$237,598,294	\$304,524,268	\$542,122,562
Morena	\$237,598,294	\$1,478,598,768	\$1,716,197,062
Total	\$1,663,188,058	\$3,880,772,146	\$5,543,960,204

Ministraciones mensuales

29. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político Nacional respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.
30. Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio fiscal 2022, son las siguientes:

² El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustada la bolsa a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales, 2022	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$85,716,798	\$85,716,807
Partido Revolucionario Institucional	\$83,988,845	\$83,988,847
Partido de la Revolución Democrática	\$33,028,124	\$33,028,129
Partido del Trabajo	\$31,567,010	\$31,567,017
Partido Verde Ecologista de México	\$39,502,602	\$39,502,611
Movimiento Ciudadano	\$45,176,880	\$45,176,882
Morena	\$143,016,421	\$143,016,431
Total	\$461,996,680	\$461,996,724

31. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los Partidos Políticos Nacionales informen oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deba realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

32. La Constitución Política en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
33. Por lo anterior, mediante Acuerdo INE/CG1430/2021 el Consejo General, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, que equivale a \$5,543,960,204 (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional), calculó que el 3% asciende a la cantidad de **\$166,318,806** (ciento sesenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos en moneda nacional).
34. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c,) de la Constitución Política y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

35. Así, el 30% de **\$166,318,806** (ciento sesenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos en moneda nacional) asciende a la cantidad de **\$49,895,643** (cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos en moneda nacional) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto de **\$7,127,949** (siete millones ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional).

Distribución proporcional

36. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% de \$166,318,806 (ciento sesenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos en moneda nacional) equivale a **\$116,423,163** (ciento dieciséis millones cuatrocientos veintitrés mil ciento sesenta y tres pesos en moneda nacional), monto que deberá distribuirse entre los siete Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hayan obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior por el principio de mayoría relativa:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional
Partido Acción Nacional	20.38%	\$23,730,098
Partido Revolucionario Institucional	19.85%	\$23,108,035
Partido de la Revolución Democrática	4.09%	\$4,762,176
Partido del Trabajo	3.64%	\$4,236,175
Partido Verde Ecologista de México	6.09%	\$7,092,988
Movimiento Ciudadano	7.85%	\$9,135,728
Morena	38.10%	\$44,357,963
Total	100.00%	\$116,423,163

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, se muestran en sólo dos decimales por motivos de presentación.

Financiamiento para actividades específicas por Partido Político Nacional

37. Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2022, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario	Proporcional	Total ³
Partido Acción Nacional	\$7,127,949	\$23,730,098	\$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	\$7,127,949	\$23,108,035	\$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	\$7,127,949	\$4,762,176	\$11,890,125
Partido del Trabajo	\$7,127,949	\$4,236,175	\$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	\$7,127,949	\$7,092,988	\$14,220,937
Movimiento Ciudadano	\$7,127,949	\$9,135,728	\$16,263,677
Morena	\$7,127,949	\$44,357,963	\$51,485,912
Total	\$49,895,643	\$116,423,163	\$166,318,806

Ministraciones mensuales

38. El artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político Nacional respecto del financiamiento público para actividades específicas serán entregadas en ministraciones mensuales.

39. Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público para actividades específicas a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio fiscal 2022, son las siguientes:

³ El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustada la bolsa a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales, 2022	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$2,571,503	\$2,571,514
Partido Revolucionario Institucional	\$2,519,665	\$2,519,669
Partido de la Revolución Democrática	\$990,843	\$990,852
Partido del Trabajo	\$947,010	\$947,014
Partido Verde Ecologista de México	\$1,185,078	\$1,185,079
Movimiento Ciudadano	\$1,355,306	\$1,355,311
Morena	\$4,290,492	\$4,290,500
Total	\$13,859,897	\$13,859,939

40. Los montos del financiamiento público para actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los Partidos Políticos Nacionales informen oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deba realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2022

41. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario, es decir, **\$166,318,806** (ciento sesenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos seis pesos en moneda nacional) equivalentes al 3% de los **\$5,543,960,204** (cinco mil quinientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022.
42. Una vez determinada la cifra anterior, los montos que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres ⁴
Partido Acción Nacional	\$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	\$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	\$11,890,125
Partido del Trabajo	\$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	\$14,220,937
Movimiento Ciudadano	\$16,263,677
Morena	\$51,485,912
Total	\$166,318,806

Distribución del financiamiento público anual para franquicia postal

43. Mediante Acuerdo INE/CG1430/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral fijó como financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2022 la cantidad de **\$110,879,204** (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional).

⁴ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, se asignó el financiamiento de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

44. Este monto se asigna de forma igualitaria entre los siete Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, de conformidad con lo previsto por el artículo 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, que señalan que de ninguna manera se les ministrará de forma directa. Así, el financiamiento para franquicia postal por Partido Político Nacional será de **\$15,839,886** (quince millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos en moneda nacional)⁵, lo que da un monto total de **\$110,879,202** (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos en moneda nacional), por lo que los **\$2** (dos pesos en moneda nacional) que no pudieron ser asignados igualitariamente respecto de la cifra de **\$110,879,204** (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias al concluir el ejercicio fiscal.

Distribución del financiamiento público anual para franquicia telegráfica

45. De conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, numeral 2 de la LGPP, así como en los artículos 187 y 189, numeral 2 de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG1430/2021 como bolsa de financiamiento para la franquicia telegráfica la cantidad de **\$693,490** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos en moneda nacional).
46. Ahora bien, dado que la Ley electoral no establece una fórmula para llevar a cabo su distribución entre los siete partidos políticos, se retoma aquélla que es aplicada para la franquicia postal, es decir, una distribución igualitaria. De tal suerte que a cada Partido Político Nacional le corresponde la cantidad de **\$99,070** (noventa y nueve mil setenta pesos en moneda nacional).⁶

Financiamiento público anual total

47. Siendo el caso que para el ejercicio 2022 el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para partidos políticos asciende a **\$5,821,851,704** (cinco mil ochocientos veintinueve millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos cuatro pesos en moneda nacional), de los cuales **\$2** (dos pesos en moneda nacional) serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, en razón de la asignación de la prerrogativa postal entre los Partidos Políticos Nacionales.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

48. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos k) y jj), de la LGIPE, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numeral 1 y 2; 29; 30, numerales 1 y 2; 31, numerales 1 y 3; 32, numeral 1, inciso b), fracción II; 35, numeral 1; 55, numeral 1, inciso d); 187; 188, numeral 1, incisos a) y c); 189, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso b); 23, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso n); 26, numeral 1, inciso b); 50; 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V e inciso c), fracciones I y III; 69, numeral 1; 70, numeral 1, incisos a), b) y c); 71, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos k) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. – Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2022, conforme a lo siguiente:

⁵ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

⁶ Para el caso de la franquicia telegráfica, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados tomando en cuenta todos los decimales.

Partido Político Nacional	Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$237,598,294	\$791,003,291	\$1,028,601,585
Partido Revolucionario Institucional	\$237,598,294	\$770,267,848	\$1,007,866,142
Partido de la Revolución Democrática	\$237,598,294	\$158,739,199	\$396,337,493
Partido del Trabajo	\$237,598,294	\$141,205,833	\$378,804,127
Partido Verde Ecologista de México	\$237,598,294	\$236,432,939	\$474,031,233
Movimiento Ciudadano	\$237,598,294	\$304,524,268	\$542,122,562
Morena	\$237,598,294	\$1,478,598,768	\$1,716,197,062
Total	\$1,663,188,058	\$3,880,772,146	\$5,543,960,204

Segundo. – Se aprueba la distribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2022, para quedar como sigue:

Partido Político Nacional	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$7,127,949	\$23,730,098	\$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	\$7,127,949	\$23,108,035	\$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	\$7,127,949	\$4,762,176	\$11,890,125
Partido del Trabajo	\$7,127,949	\$4,236,175	\$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	\$7,127,949	\$7,092,988	\$14,220,937
Movimiento Ciudadano	\$7,127,949	\$9,135,728	\$16,263,677
Morena	\$7,127,949	\$44,357,963	\$51,485,912
Total	\$49,895,643	\$116,423,163	\$166,318,806

Tercero. – Las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2022, serán como a continuación se indica:

Partido Político Nacional	Ministraciones mensuales, 2022			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Enero a Noviembre	Diciembre	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$85,716,798	\$85,716,807	\$2,571,503	\$2,571,514
Partido Revolucionario Institucional	\$83,988,845	\$83,988,847	\$2,519,665	\$2,519,669
Partido de la Revolución Democrática	\$33,028,124	\$33,028,129	\$990,843	\$990,852
Partido del Trabajo	\$31,567,010	\$31,567,017	\$947,010	\$947,014
Partido Verde Ecologista de México	\$39,502,602	\$39,502,611	\$1,185,078	\$1,185,079
Movimiento Ciudadano	\$45,176,880	\$45,176,882	\$1,355,306	\$1,355,311
Morena	\$143,016,421	\$143,016,431	\$4,290,492	\$4,290,500
Total	\$461,996,680	\$461,996,724	\$13,859,897	\$13,859,939

Cuarto. – Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los Partidos Políticos Nacionales informen oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las cuales deberá realizarse la transferencia de fondos, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Quinto. – Se aprueba el importe de financiamiento público que cada Partido Político Nacional **deberá destinar** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de la forma siguiente:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$30,858,047
Partido Revolucionario Institucional	\$30,235,984
Partido de la Revolución Democrática	\$11,890,125
Partido del Trabajo	\$11,364,124
Partido Verde Ecologista de México	\$14,220,937
Movimiento Ciudadano	\$16,263,677
Morena	\$51,485,912
Total	\$166,318,806

Sexto. – El financiamiento público para el rubro de franquicias postales, cuyo monto total de \$110,879,204 (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG1430/2021, se distribuirá entre los siete Partidos Políticos Nacionales de forma igualitaria, es decir, cada uno podrá ejercer \$15,839,886 (quince millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos en moneda nacional); lo anterior da un monto total asignado de \$110,879,202 (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos dos pesos en moneda nacional).

Séptimo. – La cifra de \$2 (dos pesos en moneda nacional) que resultó de dividir igualitariamente la cantidad de \$110,879,204 (ciento diez millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuatro pesos en moneda nacional) entre los siete Partidos Políticos Nacionales, deberá ser reintegrado por la Dirección Ejecutiva de Administración a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, al concluir el ejercicio fiscal.

Octavo. – Se distribuye el financiamiento público para el rubro de franquicias telegráficas que asciende a \$693,490 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa pesos en moneda nacional) aprobado mediante Acuerdo INE/CG1430/2021, resultando para cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales con registro vigente la cantidad de \$99,070 (noventa y nueve mil setenta pesos en moneda nacional).

Noveno. – Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Décimo Primero. – Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 197/2021, promovido por MARIO ALBERTO GODOY MARÍN, contra la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, en el toca de apelación 288/2018 y su ejecución atribuida al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, ambas autoridades del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Carlos García Valdez o Valdés, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 19 de enero de 2022.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 516642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 234/2021, promovido por RAMIRO GUADARRAMA ARIZMENDI, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el trece de noviembre de dos mil diecisiete, en el toca de apelación 440/2017, se ordenó correr traslado a Antonio Ayala Guadarrama y Azucena Avilés Hernández (terceros interesados), por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 19 de enero de 2022.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 516646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 169/2020, promovido por Lui Rodríguez García, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia de diez de julio de dos mil catorce, dictada en el toca penal 260/2014, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el trece de mayo de dos mil catorce, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, en la causa de juicio de juicio oral 2/2013, instruida, por el delito violación, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Maricela Barrios Rodríguez, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 20 de enero de 2022.
Secretaría de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 516649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 204/2021, promovido por ARTURO CAMACHO RAMÍREZ, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil diez, en el toca de apelación 255/2010 y su ejecución atribuida al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México; se ordenó correr traslado a Maricela Vázquez Hernández (tercera interesadas), por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 19 de enero de 2022.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaría de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 516653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

José Miguel Reyes Cruz; en el lugar donde se encuentre:

Juicio de amparo **1000/2020**, promovido por **Rosa María y Alicia Guillermina, ambas de apellidos Saldaña Anchondo**, acto reclamado: la resolución de veintisiete de agosto de dos mil veinte, emitida por los Magistrados de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el Toca Civil Número 1239/19-6; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado como tercero interesado y se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de

mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 29 de diciembre de 2021

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. María Guadalupe Barriga Manzano.

Rúbrica.

(R.- 516120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 140/2020, promovido por Roberto Eduardo Piñon Ceja, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 216/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por el juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 101/2015, instruida por el delito secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Aurelio Hurtado Cortes, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2022.

Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 516659)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 231/2021, promovido por María del Rosario Torres Ramírez, Kevin Jair Hernández Torres Y Carlos Esteban Hernández García, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en el toca de apelación 111/2020 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Ana María García Trejo, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las posteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 19 de enero de 2022.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 516663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Rodolfo Narvéez Sosa.

En el amparo indirecto 658/2021, promovido por José Luis López Ramírez, contra actos del Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca; el dieciocho de enero de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las diez horas con veinte minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinticinco de enero de dos mil veintidós.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Fidel Gallegos Figueroa.
Rúbrica.

(R.- 516872)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia
Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo 271/2021, promovido por José González Jiménez, contra actos del Juez de Oralidad de la Región Judicial Sur, con sede en Acatlán de Osorio, Puebla y otras autoridades, se ordenó emplazar a la tercera interesada Maricela López Leónides -madre de la víctima de identidad reservada de iniciales L.R.J.L., por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 20 de enero de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 517017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Blins@México; en el lugar donde se encuentre:

Juicio de amparo **883/2021**, promovido por Armando Soto Chávez, acto reclamado: la resolución de diez de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el juicio laboral 01/1163/04; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado como tercera interesada y se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Fíjese un ejemplar tanto en la mampara de este Tribunal Federal como en el Tablero Informativo de la entrada principal del Edificio sede.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 10 de diciembre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. María Guadalupe Barriga Manzano.
Rúbrica.

(R.- 516123)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 11/2021, promovido por Miguel Corona Zamora, contra actos del Juez de Ejecución de Sanciones Itinerante de Puebla, y otra autoridad, se ordenó emplazar a los terceros interesados Guadalupe Ramírez Cárdenas, Erika Echeverría o Chavarría Sánchez, Francisco Javier Pérez Vázquez, y Alejandro Gutiérrez López, en su carácter de albacea provisional a bienes del tercero interesado David Gutiérrez García, por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 31 de enero de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 517138)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 831/2020, promovido por Miguel Corona Zamora, contra actos del Juez de Ejecución de Sanciones Itinerante de Puebla, y otra autoridad, se ordenó emplazar al tercero interesado Alejandro Gutiérrez López, en su carácter de albacea provisional a bienes del tercero interesado David Gutiérrez García, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 31 de enero de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 517139)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 561/2020, promovido por Oscar García Téllez, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente en San Martín Texmelucan, Puebla, y otras autoridades, se ordenó emplazar a la tercera interesada Rebeca Valencia Valdivias, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 31 de enero de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Martín Alfaro Mena
 Rúbrica.

(R.- 517142)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de enero de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 1290/2022-I, promovido por Ana Karen Pérez Ayala, en su carácter de defensora particular del directo quejoso Sergio Fernando Arriaga Luis, contra actos del Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, y otra autoridad; en el cual se le tuvo como tercero interesado Jesús Andrés Cuevas Gonzaga; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º así como los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a Jesús Andrés Cuevas Gonzaga; para que si a su interés conviniera se apersonen al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las nueve horas con treinta y cinco minutos del quince de febrero de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

Toluca, México; 3 de febrero de 2022.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Everardo Maya Arias
 Rúbrica.

(R.- 517154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del
Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala, Tlax.
EDICTO

Emiliano Campos Cabrera
(Tercero Interesado)

Al tercero interesado **Emiliano Campos Cabrera**, en el juicio de amparo directo **394/2021**, derivado del toca **244/2020**, del índice de la **Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala**; por acuerdo de **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo en cita, promovido por **Guillermo Cruz Sánchez Báez o Cruz Sánchez Báez o Crus Báez**,

en su carácter de albacea testamentario a bienes de Domitila Báez Sánchez o Domitila Báez Sánchez viuda de García, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone al referido juicio de amparo, radicado en este **Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito**, en su carácter de tercero interesado, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Miriam Ramírez Alanis.
Rúbrica.

(R.- 516362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo 88/2022, promovido por José Luis Pérez Osorio, se emplaza a juicio a José Hernández Segovia y/o Jorge Luis Hernández Segovia, Alfonso Jorge Aguilar Garrido y/o Alfonso Aguilar Garrido, Carlos José Patrón Laviada y/o Carlos Patrón Laviada, José Dolores Chablé y María del Rosario Estrada Ponce, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convengan. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, diecisiete de enero de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Ángel Esteban Betancourt Guzmán
Rúbrica.

(R.- 517162)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1725/2021-3, promovido por Otilia Gutiérrez Alvarado, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercera interesada Escala Mercantil, sociedad anónima de capital variable, quien deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, quince de febrero de dos mil veintidós
Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Elías Valencia Zepeda.
Rúbrica.

(R.- 517194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.74/2021, promovido por Enriqueta Calleros González, contra la sentencia de seis de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 324/2020 y su ejecución. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Gabriel Ramos Millán, Armando Bernal Estrada y Javier Cota Paz y Puente, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicho tercero cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 27 de enero de 2022.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Teresa Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 517197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 335/2021, promovido por Comisión Federal de Electricidad, por conducto de Edgar Rincón Cabrales. contra la sentencia definitiva de siete de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 95/2021, seguido por la quejosa. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada A.C. Special Directional de Hidalgo, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicho tercero cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 09 de febrero de 2022.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Teresa Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 517199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Boulevard de las Naciones No. 640, Granja 39 fracción "A", fraccionamiento Granjas del Marques,
C.P. 39890 Acapulco, Gro., teléfono 01 (744) 466-45-93
EDICTO

Ponciano Enrique Gómez Marín.

“Cumplimiento auto de veintiuno de julio de dos mil veintiuno, dictado por la **Secretaria encargada del despacho por vacaciones del titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero**, juicio de amparo **84/2020** promovido por Karla Tatiana Rico Miranda, Claudia Ivette Rico Miranda y Claudia Miranda Martínez, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, se hace conocimiento resulta carácter de **tercero interesado** Ponciano Enrique Gómez Marín, términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para

que si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del **término treinta días**, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publiquen estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las **once horas del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Jorge Luis Tornez Cuevas.

Rúbrica.

(R.- 516793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el nombre y domicilio de quien pudiera tener el carácter de propietario del vehículo marca CHEVROLET, tipo PICK UP, tres puertas, cabina extendida, línea SILVERADO, versión LS, color DORADO, con placa de circulación trasera 5C78884 del Estado de California, Estados Unidos de América, número de identificación vehicular 1GCEC19T1YZ130943, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América) y año modelo 2000; relacionado con la carpeta de investigación FED/ZAC/FRE/0000657/2019, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Célula 4, del Equipo II de la Unidad de Investigación y Litigación con sede en Fresnillo, Zacatecas; ordenó notificarle por edictos la cita para que se presente a la audiencia de declaratoria de abandono programada dentro del expediente 32/2021, para las **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, ubicado en calle Tiro de la Esperanza, número 202, colonia Ciudad Administrativa, código postal 98160, en Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente:

Zacatecas, Zacatecas, 14 de febrero de 2022.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas,
con residencia en Zacatecas.

Norma Margarita Padua Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 517406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el nombre y domicilio de quien pudiera tener el carácter de propietario del vehículo marca FORD, tipo UTILITARIO DEPORTIVO, cuatro puertas, línea EXPEDITION, versión EDDIE BAUER, color negro, con placas de circulación AKT-75-96, de Baja California, número de identificación Vehicular 1FMFU175X7LA17821, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América) y año modelo 2007; relacionado con la carpeta de investigación FED/ZAC/FRE/0000100/2020, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Célula 4, del Equipo II de la Unidad de Investigación y Litigación con sede en Fresnillo, Zacatecas; ordenó notificarle por edictos la cita para que se presente a la audiencia de declaratoria de abandono programada dentro del expediente 33/2021, para las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, ubicado en calle Tiro de la Esperanza, número 202, colonia Ciudad Administrativa, código postal 98160, en Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente:

Zacatecas, Zacatecas, 9 de febrero de 2022.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas,
con residencia en Zacatecas.

Norma Margarita Padua Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 517407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el nombre y domicilio de quien pudiera tener el carácter de propietario del vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, dos puertas, línea S10, versión LS, color azul, con identificación vehicular 1GCCS1942X8141229, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América) y modelo 1999; relacionado con la carpeta de investigación FED/ZAC/FRE/0000586/2016, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Célula 4, del Equipo II de la Unidad de Investigación y Litigación con sede en Fresnillo, Zacatecas; ordenó notificarle por edictos la cita para que se presente a la audiencia de declaratoria de abandono programada dentro del expediente 34/2021, para las **Diez Horas del Veintiocho de Abril de Dos Mil Veintidós**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, ubicado en calle Tiro de la Esperanza, número 202, colonia Ciudad Administrativa, código postal 98160, en Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente:
 Zacatecas, Zacatecas, 9 de febrero de 2022.
 Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas,
 con residencia en Zacatecas.

Norma Margarita Padua Guerrero.
 Rúbrica.

(R.- 517409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
Sección Amparo
Juicio de Amparo 150/2020
Mesa 0
EDICTO

En el juicio de amparo número 150/2020, promovido por Juan Carlos Centeno Centeno, se emplaza a juicio a "Abastecedora Petrolera", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.
 Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del presente año.

Edgar Martín Gasca De la Peña
 Rúbrica.

(R.- 517417)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados Víctor Daniel Gómez Rojas, María Guadalupe Rojas Castro, América Morales de Alba, Mirella Rodríguez Gallardo, Raúl Linares Acosta, Bertha Alicia Lemus Gutiérrez y Guadalupe Jimena Morales de Alba, así como la sucesión a bienes de Luis Salcedo Murguía o Luis Salcedo Munguía o J. Luis Salcedo Murguía o J. Luis Salcedo Munguía.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Víctor Daniel Gómez Rojas, María Guadalupe Rojas Castro, América Morales de Alba, Mirella Rodríguez Gallardo, Raúl Linares Acosta, Bertha Alicia Lemus Gutiérrez y Guadalupe Jimena Morales de Alba, así como la sucesión a bienes de Luis Salcedo Murguía o Luis Salcedo Munguía o J. Luis Salcedo Murguía o J. Luis Salcedo Munguía, dentro del juicio de amparo directo 101/2021, promovido por José Antonio Verde López, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 30 de septiembre de 2015, dictada en el toca 37/2015.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 22.

Se hace saber a los terceros interesados Víctor Daniel Gómez Rojas, María Guadalupe Rojas Castro, América Morales de Alba, Mirella Rodríguez Gallardo, Raúl Linares Acosta, Bertha Alicia Lemus Gutiérrez y Guadalupe Jimena Morales de Alba, así como a quien se ostente como representante de la sucesión a bienes de Luis Salcedo Murguía o Luis Salcedo Munguía o J. Luis Salcedo Murguía o J. Luis Salcedo Munguía, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 25 de enero de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 516855)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

con residencia en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 659/2021-IV promovido por Asunción Hernández Torrecillas, por propio derecho, contra actos del Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y otras autoridades, se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Faustino Ascencio Ascencio, Salvador Ascencio Ascencio y Reyna Ascencio Jacobo, que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto deberán comparecer identificados en el local de este Juzgado, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, tercer piso, torre D, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, para ser emplazados a juicio.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 14 de febrero de 2022.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo

y Juicios Federales en el Estado de México.

Norah Ilian Pérez de León

Rúbrica.

(R.- 517442)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas

EDICTO

Por ignorarse el nombre y domicilio de quien pudiera tener el carácter de propietario del vehículo marca **MITSHUBISHI**, tipo **SEDÁN**, cuatro puertas, línea **LANCER**, color **GRIS PLATA**, con placas de circulación **J78-AMU** de la Ciudad de México, número de identificación Vehicular **JE3AJ26EX6U024639** correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Japón) y año modelo **2006**; relacionado con la carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000655/2017**, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Célula 4, del Equipo II de la Unidad de Investigación y Litigación con sede en Fresnillo, Zacatecas; ordenó notificarle por edictos la cita para que se presente a la audiencia de declaratoria de abandono programada dentro del expediente 35/2021, para las **DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, ubicado en calle Tiro de la Esperanza, número 202, colonia Ciudad Administrativa, código postal 98160, en Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente:

Zacatecas, Zacatecas, 10 de febrero de 2022.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas,

con residencia en Zacatecas.

Norma Margarita Padua Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 517474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el nombre y domicilio de quien pudiera tener el carácter de propietario del vehículo tipo Hatchback, marca Nissan, modelo 2005, color gris plata, línea MICRA, cuatro puertas, con placas de circulación NGA-45-72 del Estado de México, con número de identificación vehicular SJNFCAK125A325056 y año modelo 2005, relacionado con la carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000027/2021**, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Célula 4, del Equipo II de la Unidad de Investigación y Litigación con sede en Fresnillo, Zacatecas; ordenó notificarle por edictos la cita para que se presente a la audiencia de declaratoria de abandono programada dentro del expediente 36/2021, para las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, ubicado en calle Tiro de la Esperanza, número 202, colonia Ciudad Administrativa, código postal 98160, en Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente:

Zacatecas, Zacatecas, 10 de febrero de 2022.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.

Norma Margarita Padua Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 517482)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:

Monique Jiménez Cabrera también conocida como Monique Jiménez.

En el juicio de amparo número 765/2021-C, promovido por Armando Esquer Kabande, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen "La tramitación del juicio de pérdida de patria potestad, actuación contenida en autos del expediente de origen número 2608/2020, radicado ante el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, con residencia en esta ciudad." por lo que se ordenó emplazar a la tercero interesada Monique Jiménez Cabrera también conocida como Monique Jiménez, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 17 de febrero de 2022.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

María Elizabeth Reyes Moreno

Rúbrica.

(R.- 517611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el juicio de amparo directo **880/2020**, del índice de este Tribunal Colegiado, se ordenó correr traslado a la tercero interesada **Nova Magnolia Peregrina Buelna**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por la parte quejosa **José Fernando Olivas Paredes**, contra la sentencia de **catorce de septiembre de dos mil veinte**, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación **192/2019**, y de los actos de ejecución que se reclaman a la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Culiacán, Sinaloa, los cuales se impugnan por vía de consecuencia. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por conducto de sus apoderados legales, las notificaciones subsecuentes se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. En la inteligencia de que, durante este período de contingencia, la lista de estrados se publicará en términos de lo previsto por el artículo 21 del citado Acuerdo General 21/2020. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, doce de enero de dos mil veintidós.
La Secretaria del Tribunal Colegiado en Materia Civil del
Decimosegundo Circuito con residencia en Mazatlán, Sinaloa
Lic. Haydee Deyanira Vázquez Guillén
Rúbrica.

(R.- 516873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 350/2021
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCEROS INTERESADOS
ALEJANDRO ROBERTO ESPINOSA Y ROBERTO ENRIQUE CÁRDENAS
CIFUENTES

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN EL **JUICIO DE AMPARO 350/2021**, PROMOVIDO POR MATÍAS NORBERTO GUZMÁN AÑORVE QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROYECTOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, CONTRA ACTOS DEL **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**, SE LES HA SEÑALADO COMO TERCEROS INTERESADOS A ALEJANDRO ROBERTO ESPINOSA Y ROBERTO ENRIQUE CÁRDENAS CIFUENTES Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE ORDENÓ EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DE ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN **BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, ASIMISMO LES HAGO SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A RECOGER LA DOCUMENTAL CITADA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE LES HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, encargado del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el oficio CCJ/ST/4888/2021, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Israel Orduña Espinosa
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Isela Jayme Salas
Rúbrica.

(R.- 516790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Jorge Alduncin Sisniega y/o Jorge Aldicin Sisniega y/o Jorge Alducin Sisniega y Luz Abitia de Alducin y/o Luz Abitia de Aldicin.

“Cumplimiento auto diez de febrero de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, Juicio Amparo 631/2021-I, promovido por Antonio Lenin Camacho Méndez, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses convienen se apersonen, debiéndose apersonarse ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las doce horas del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el catorce de febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonia Gómez Valverde.

Rúbrica.

(R.- 517020)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Tercero interesado Carlos Abraham Reyes Barrón

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En los autos del juicio de amparo 463/2021 promovido por Denise Karina Lagos Flores, por propio derecho y en representación de un menor de iniciales D.J.R.L. contra actos Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, se le ha reconocido el carácter de tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS; de igual forma, se le hace saber que el acto reclamado, se hace consistir en el auto de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido en el juicio ordinario civil 611/2020-III del índice de la autoridad Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de Primera Instancia, con sede en esta ciudad.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 03 de febrero de 2022

El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Heriberto Herrera Olaya

Rúbrica.

(R.- 517151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 410/2021-III-3, promovido por JULIO VICENCIO SANTIAGO, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en Ozuluama, Veracruz, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado el veinte de agosto de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 57/2007-I, instruida en contra del mencionado quejoso, como probable responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Víctor Hugo Nicasio Aguilar; y en virtud de desconocerse el domicilio actual del tercero interesado Gerónimo Nicasio Cruz, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2°; quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlo o de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., 04 de febrero de 2022.
 Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Ricardo Mercado Oaxaca.

Rúbrica.

(R.- 517487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
RAFAEL CARO QUINTERO Y MARIO YIBRÁN CARO ELENES
RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIDA CAUTELAR
CONCEDIDA PREVIA AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted para los efectos a que haya lugar, que en los autos de la medida precautoria **3/2021-III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, solicitada por agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el **catorce de enero de dos mil veintidós, se ordenó notificar por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como los estrados de este juzgado, que se ejecutó la medida precautoria pronunciada el veintidós de junio de dos mil veintiuno; consistente en el aseguramiento de los inmuebles detallados en dicha determinación, los que no podrán ser transmisibles por herencia ni legado o cualquier otro acto durante la vigencia de la medida cautelar.

Atentamente

Ciudad de México, catorce de enero de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
 y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
 CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-A, SEGUNDO PISO, COL. SANTA PETRONILA
 MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Fernando José Ríos Covian Urcelay.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 571/2020-VII-I, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por María del Rocío Basto Medina contra actos del Juez Segundo Civil del Primer Departamento Judicial, Actuario adscrito a la Central de Actuaría de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial y de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial, todas del Estado de Yucatán, con residencia en esta ciudad de Mérida, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo aplicable, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se le hace saber que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables ya nombradas lo siguiente: todo lo actuado en el expediente 27/2019 del índice del Juzgado Segundo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, incluyendo la orden de desalojo del predio doscientos dos de la calle veintiuno letra D del fraccionamiento Vergel Dos de esta ciudad de Mérida; así como la inscripción del aviso preventivo de compraventa respecto del citado predio. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal la copia de la demanda de amparo y se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, el diez de febrero de dos mil veintidós.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Primero en el Estado de Yucatán.

Lic. Juana Mecalco Collí.

Rúbrica.

(R.- 517410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio los terceros Interesados Hilda Riebeling Cordero, DBARDI, sociedad anónima de capital variable y Desarrolladora Patria, sociedad anónima de capital variable.

Amparo **609/2020-IX**, promovido por **Pedro Ochoa de Anda**, contra los actos reclamados a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, al Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todas las autoridades del Estado de Jalisco, que consisten en la sentencia interlocutoria que dictó la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, el día 21 de febrero de 2020 (publicada en el boletín judicial el día 24 del mismo mes y año y

notificada al suscrito de manera personal el día 25 de febrero de 2020), al interior del toca de apelación **694/2014**; en la que confirmó la sentencia interlocutoria de fecha 12 de febrero de 2014, pronunciada en el juicio mercantil ejecutivo radicado, en aquél entonces, bajo expediente **1513/2007** del índice del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, actualmente tramitado bajo expediente **825/2019**, del índice del Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; en la que se declaró fundado el incidente de prescripción del derecho a ejecutar el convenio elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada y ordena la cancelación del embargo o cualquier gravamen que se haya generado con motivo del juicio. Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados **Hilda Riebeling Cordero, DBARDI, sociedad anónima de capital variable y Desarrolladora Patria, sociedad anónima de capital variable**. Se señalaron las **diez horas con nueve minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintidós** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercíbaseles que, en caso contrario, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **10 de febrero de 2022**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Ana Gabriel Toral Peralta.

Rúbrica.

(R.- 517193)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito

Zacatecas

EDICTO.

Por ignorarse el domicilio de los terceros interesados de iniciales D.G.R.S. y C.R.S., en cumplimiento a lo establecido en acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, el quejoso Martín del Río López, promovió juicio de amparo en contra de los actos reclamados al Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 737/2021, consistentes en: **“A) LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUDIENCIA DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO** dentro de la Causa Penal 23/2018 del índice de la responsable, mediante la cual la responsable niega la procedencia del **RECURSO DE REVOCACION** interpuesto en dicha audiencia, en contra de la determinación de la responsable, de no decretar procedente la solicitud auxilio judicial por medio de la cual se solicitaba que se ordenara a la representación social a efectos de en auxilio de los actos de investigación propuestos por esta defensa, hiciera comparecer a la víctima de identidad reservada **D.G.R.S.** para la realización de un dictamen en materia de psicología al no contar con videograbación de la entrevista realizada en el primer dictamen pericial realizado por la fiscalía, así como la negativa a la representación social a efectos de citar a los testigos de identidad reservada de nombres URSULO R.D. y ARTEMIO R.D. a efecto de poder realizar una nueva entrevista y/o interrogatorio, y establecer nuevos datos de prueba en base a los datos que los mismos

manifestaron en su entrevista ante la fiscalía." asimismo, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibidos de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "El Universal" y en el diverso "Imagen" de esta ciudad.

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Raúl de Jesús López Torres.

Rúbrica.

(R.- 517476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADA: **GEOS TELECOM, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.**

En los autos de juicio de amparo **944/2021-I**, promovido por **Maurice Pierre Duval Barranco**, en su carácter de apoderado legal de la quejosa **ABC Logística, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por auto de veintiséis de enero de dos mil veintidós, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada **GEOS TELECOM, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista. En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que **Maurice Pierre Duval Barranco**, en su carácter de apoderado legal de la quejosa **ABC Logística, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio oral mercantil **760/2021**, promovido por **ABC Logística, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **GEOS TELECOM, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en el que no se dio trámite a las medidas cautelares de aseguramiento, ahí solicitadas.

Atentamente.

Ciudad de México, 09 de febrero de 2022.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Velázquez Márquez

Rúbrica.

(R.- 517539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE
EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 1/2022-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintidós, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, consistente en el inmueble ubicado en: "Bosque de las Rocallosas, número 12, Fraccionamiento Bosques de Uruapan, de la Ciudad de Uruapan, Michoacán", también identificado como lotes 11 y 12 de la manzana "M", ubicado en la calle de Bosques de las Rocallosas, sin número, Fraccionamiento Bosques de Uruapan, de la Ciudad de Uruapan, Michoacán"; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación, ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y, para quien se ostente como tal, lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido como producto de los hechos ilícitos denominados contra la salud, en la modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio en la variante de venta.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE
EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 2/2022-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación

adsritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veintidós, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, consistente en el inmueble ubicado en: "Calle Avenida del Reno, Poniente número 4396, fraccionamiento Ciudad Bugambilias, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, código postal 45237" también identificado como: "La casa marcada con el número 4396 de la Avenida del Reno Poniente" y como "El Lote del terreno sobre el cual se encuentra construida, marcado con el número 1 de la manzana 132, de la etapa I, de la Segunda Sección, del fraccionamiento Ciudad de Bugambilias en el municipio de Zapopan, Jalisco; folio real número 2026646"; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, lo anterior, bajo el argumento de que en dicho bien se llevaron a cabo diversos ilícitos de delincuencia organizada, entre ellos el de contra la salud.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, diez de febrero de dos mil veintidós

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000152)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

DEMANDADA: AZ MAQUINARIA LIGERA PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PERSONAS AFECTADAS: FRANCISCO JESÚS FLORES ZEPEDA Y ALBERTO AGUIRRE ZEPEDA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 13/2021-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **13/2021-III**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de once de enero de dos mil veintidós, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Boletín Oficial del Estado de Puebla** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Fiscalía General de la República, **demandada** AZ Maquinaria Ligera para la Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, **y personas afectadas** Francisco Jesús Flores Zepeda y Alberto Aguirre Zepeda; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio respecto de la cantidad de \$1.999,500.00 (un millón novecientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), propiedad de AZ Maquinaria Ligera para la Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue asegurado por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado".

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintidós.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Fabiola Quezada López.

Rúbrica.

(E.- 000154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO
SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 8/2021-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de tres de enero de dos mil veintidós, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, consistente en el inmueble ubicado en: "calle Flamingos número 204, fraccionamiento residencial canteras Aguascalientes" también identificado como: "Lote 9, manzana 27, fraccionamiento Villas de la Cantera, Segunda Etapa, con ubicación en Avenida de los Flamingos, municipio de Aguascalientes"; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido como producto de los hechos ilícitos denominados contra la salud, en la modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio en la variante de venta.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, cuatro de enero de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores

Rúbrica.

(E.- 000156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-A, SEGUNDO PISO, COL. SANTA PETRONILA
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Braulio César Chan Cisneros.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 1344/2020-VII-I, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Renato Meza Rodríguez contra actos del Juez Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y del Fiscal de la Unidad de Atención y Determinación Temprana del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General, ambas del Estado de Yucatán, con residencia en esta ciudad de Mérida, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo aplicable, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se le hace saber que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables ya nombradas lo siguiente: La negativa de audiencia y el cierre del expedientillo 195/2020; así como la falta de actuación y no llevar a cabo diligencia de citación a los imputados y demás involucrados en la denuncia interpuesta con número UNATD G1/012036/2019. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal la copia de la demanda de amparo y se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, el dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Primero en el Estado de Yucatán.

Lic. Juana Mecalco Collí.

Rúbrica.

(R.- 517411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de trece y uno de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora contra de la demandada Distribuidora de Energéticos la Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **2/2022**, consistente esencialmente en: se ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- A) La declaración judicial a que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del NUMERARIO consistente en la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.--- B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, en los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada Distribuidora de Energéticos la Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable.--- C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento al auto de treinta y uno de enero y ocho de febrero todos de dos mil veintidós, SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. De conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Jueza Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina No. 2, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo --- PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de Internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>. ---DATOS DE CONTACTO. Del mismo modo, para facilitar a la parte promovente el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 09:15 y las 11:15 horas de lunes a viernes: ---Correo electrónico: 6jdo1ctoiejom@correo.cjf.gob.mx...Teléfono: 5551338100 extensión:

8002.--- ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.--- de la parte actora que la presencia física de personas ajenas a este Órgano jurisdiccional Únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema.---Asimismo, deberá proporcionar los datos del expediente a consultar, nombre y el carácter que tiene en dicho proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que, si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendara cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados.

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Claudia Elizabeth Ladrón de Guevara Martínez.

Rúbrica.

(E.- 000151)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de cuatro de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora contra de la demandada Ingrid Isabel Tavarez Calderón y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **9/2021**, consistente esencialmente en: se ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien objeto de la presente acción, consistente en: a) La cantidad de \$1'194,500.00 (un millón ciento noventa y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) ---B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada Ingrid Isabel Tavarez Calderón.---C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, tomando en consideración que el referido numerario se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público, Titular de la Célula 1-1 Mérida, Yucatán.

Asimismo, en cumplimiento al auto de cuatro de enero y ocho de febrero todos de dos mil veintidós, SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. De conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los muebles materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Jueza Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, sito en Eduardo Molina No. 2, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo --- PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>. --- DATOS DE CONTACTO. Del mismo modo, para facilitar a la parte promovente el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 09:15 y las 11:15 horas de lunes a viernes: --- Correo electrónico: 6jdo1ctoejom@correo.cjf.gob.mx--- Teléfono: 5551338100 extensión: 8002.--- ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.--- de la parte actora que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México. --- Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. --- Asimismo, deberá proporcionar los datos del expediente a consultar, nombre y el carácter que tiene en dicho proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que, si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados.

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Claudia Elizabeth Ladrón de Guevara Martínez.

Rúbrica.

(E.- 000153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En el concurso mercantil 131/2020, promovido por Cashfin Financial Services, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada y Mex- Factr, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, se hace del conocimiento de los interesados a resolución dictada el trece de septiembre de dos mil veintiuno, por el Cuarto Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en la que modificó la sentencia interlocutoria de cuatro de diciembre de dos mil veinte, emitida por este juzgado en el presente concurso mercantil:

RESUELVE:

Primero. Es procedente la solicitud de **declaración judicial de concurso mercantil, con apertura de la etapa de conciliación**, al haberse acreditado en autos que la comerciante, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que **el treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, se declara en concurso mercantil a **Ampliaudio, sociedad anónima de capital variable**, quien tiene su domicilio social y su administración principal en la **Calle Oriente 83, número 3706, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07890, en la Ciudad de México.**

Segundo. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles⁴, se declara abierta la etapa de conciliación por **ciento ochenta y cinco días naturales**, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente resolución.

Tercero. Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, para que a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, dentro del plazo de **cinco días designe al conciliador**, quien dentro de los **tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley.**

En tanto se efectúa designación de conciliador, la comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Cuarto. Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que, de acuerdo a la lista de acreedores proporcionada por la comerciante demandada **Ampliaudio, sociedad anónima de capital variable**, se desprenden los siguientes:

No. Nombre y domicilio del acreedor Total en moneda nacional de cada acreedor:

No.	Nombre y domicilio del acreedor	Total en moneda nacional de cada acreedor
1	BBVA BANCOMER	\$29,497,500.00
2	CASHFIN FINANCIAL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA	\$1,000,000.00
3	MEXFACTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA	\$22,026,247.93
4	H. FINANCIEROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$50,000,000.00
5	HARMAN KARDON	\$26,024,958.90
6	POLK AUDIO	\$11,547,588.40
7	HARMAN PROFESIONAL	\$1,957,711.95
8	DENON ELECTRÓNICS	\$326,165.40
9	JAAK DISTRIBUTORS	\$908,690.63
10	AMERICAN EXPRESS	\$3,069,925.43
11	AMPLIEQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$27,533,322.00
12	INMOBILIARIA LIALSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$50,420,000.00
13	ESTRATEGIA EN SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$8,944.56
14	ESTRATEGIA EN SISTEMAS ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$8,944.56
15	GRUPO RECSE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$29,000.00
16	GRUPO RECSE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$37,004.00

17	GRUPO RECSE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$63,046.00
18	RENDON GRANIELL ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL	\$250,000.00
19	ESTAFETA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$10,000.00

Quinto. Con apoyo en los artículos 43, fracción X y 112 de la Ley de Concursos Mercantiles, se señala como fecha de retroacción del concurso el **nueve de marzo de dos mil veinte**, que corresponde al **día doscientos setenta natural** inmediato anterior a la fecha de la sentencia de origen que decretó la procedencia del procedimiento concursal.

Sexto. Acorde a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, esta resolución produce efectos de arraigo de **Elie Mizrahi Elia** en cuanto administrador único de **Ampliaudio, sociedad anónima de capital variable**, declarada en concurso, según se advierte del testimonio del instrumento **cinco mil quinientos uno, del libro noventa y uno, pasado ante la fe del Notario Número Ochenta y Seis, con residencia en la hoy Ciudad de México** (fojas 117 a 126 del testimonio de primera instancia), para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado.

Séptimo. Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; deberá elaborar la lista de créditos a cargo de las comerciantes que propone reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda de los dictámenes del visitador, y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Octavo. Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme al artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Noveno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43, fracción VI, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a la comerciante poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y de tramitación y preparación del concurso y los demás previstos en la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo. Se ordena a la comerciante permitan al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

Décimo primero. Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia.

Ello, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar a este Juzgado dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados.

En el entendido de que la presente sentencia no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de los comerciante, así como el pago de contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de los comerciantes por ser indispensables para la operación ordinaria de las empresas, tal y como lo establecen los artículos 66 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo segundo. Se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil y cuando sea de carácter fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de dicho ordenamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por las comerciantes y las promovidas y los seguidos contra ellas, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por la comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo tercero. Se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, la cual deberá contener el nombre y denominación de cada uno de los acreedores (...)

Décimo cuarto. Se ordena al conciliador que, dentro de los cinco días siguientes a su designación, realice los trámites para la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, y en todos aquellos lugares en donde la comerciante tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público. (...)

Décimo quinto. Conforme al artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles:

El capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a UDIS utilizando al efecto de la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México. Los créditos que hubieren sido denominados originalmente en UDIS dejarán de causar intereses.

El capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, independientemente del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Dicho importe se convertirá, a su vez, a UDIS en términos de lo previsto en la fracción anterior.

Los créditos con garantía real, con independencia de que se hubiere convenido inicialmente que su pago sería en la República Mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos, hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

Décimo sexto. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Décimo séptimo. Se ordena a **Ampliaudio, sociedad anónima de capital variable**, que dentro del término de **tres días**, proporcione a este juzgado de Distrito, los nombres correctos, completos y domicilios de los acreedores que refirió en su escrito de contestación, a efecto de que se puedan realizar las notificaciones correspondientes.

(...)

Se hace del conocimiento de los interesados, por medio de **edictos**, que deberán publicarse **dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de cobertura nacional.**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2021.

El Secretario

Manuel García Rojas Lara.

Rúbrica.

(R.- 517631)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Licores Veracruz, S.A. de C.V.

Vs.

Omar Alejandro Rodríguez López
M. 2113472 Balas de Villa
Exped.: P.C.637/2021 (N-195)5540
Folio: 19702

“2021, Año de la Independencia”
Omar Alejandro Rodríguez López
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 29 de marzo de 2021 con folio 5540, Gabriela Fernandez Larralde, apoderada de LICORES VERACRUZ, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcarío citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **OMAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 y 369, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

29 de julio de 2021.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 517635)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Licores Veracruz, S.A. de C.V.

Vs.

Jesus Yosemar Garcia Gutierrez
M. 1590736 Tigre Mayor y Diseño
Exped.: P.C.1375/2020 (N-451)15273

Folio: 36103

“2021, Año de la Independencia”

Jesus Yosemar Garcia Gutierrez
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 28 de septiembre de 2020, al cual le recayó el folio de entrada 015273, Gabriela Fernández Larralde, apoderada de LICORES VERACRUZ, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JESUS YOSEMAR GARCIA GUTIERREZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez

transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

13 de diciembre de 2021.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 517636)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Aspen México, S. de R.L. de C.V.

Vs.

Fabricio Aceves Rangel
M.-109837 Pentrexyl
Exped.: P.C. 1137/2020(I-129)12318

Folio: 33150

“2021, Año de la Independencia”

Fabricio Aceves Rangel
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 13 de agosto de 2020, identificado con folio 12318, ASPEN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su apoderado, solicitó la declaración administrativa de infracción respecto de las causales previstas en las fracciones 213 fracciones XIX, XX, y XXI de la Ley de la Propiedad Industrial relacionados con el registro marcarío 1099837 PENTREXYL, en contra de FABRICIO ACEVES RANGEL.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole FABRICIO ACEVES RANGEL, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 193 de dicho ordenamiento legal, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial. **NOTIFÍQUESE.**

Atentamente.

25 de noviembre de 2021.

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.

Victor Alberto Hernandez López.

Rúbrica.

(R.- 517637)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.	2
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.	7
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.	12
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.	18

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple.	22
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-1-48-NYCE-2021.	24
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-060-SCFI-2020.	26
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-068-SCFI-2020.	27
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-068/1-SCFI-2020.	28
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-115-SCFI-2020.	29

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Disposiciones Técnico Administrativas para la supervisión, evaluación y calificación de la ocupación de los horarios de aterrizaje y despegue (SLOTS) asignados a los transportistas aéreos en los aeródromos que se encuentran en condiciones de saturación en el campo aéreo para la temporada verano 2022.	30
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Corporativo Promedica de México, S.A. de C.V.	33
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Bioabast, S.A. de C.V.	34
---	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2021, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	35
--	----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se autoriza la creación del Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad, así como de las reglas de su integración y funcionamiento, publicado el 4 de febrero de 2022.	53
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	54
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	54
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	54
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2022.	55

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de presentación del informe de ingresos y gastos de los sujetos y personas obligadas durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que se pudieran derivar de los mismos.	57
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2022.	66

AVISOS

Judiciales y generales.	79
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx